DIPUTACIÓN DE ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 18 - LUNES 15 DE FEBRERO DE 2010

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Notificación para comparecencia a Nuria Santos Martín.

Habiéndose intentado la notificación, hallándose ausente en el momento de la misma y actualmente en ignorado paradero, se cita por el presente edicto a doña Nuria Santos Martin, con último domicilio conocido en C/ Puente, sin número, de la localidad de Molacillos (Zamora), a fin de que comparezca ante esta dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en Avda. de Requejo, número 23, de Zamora, en el improrrogable plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, que será expuesto también en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con el objeto de entregarle, en forma legal, la resolución del recurso de alzada sobre alta en el Régimen General de la Seguridad Social. En el supuesto de incomparecencia se entenderá notificada la resolución el último día de expiración del plazo para comparecer.

Todo ello en cumplimiento del artículo 59 de la Ley30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. N° 285 de 27-12-92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el Artículo 1°.17 de Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12 de 14-01-99) se hace público a los efectos de notificación del interesado.

Zamora, a 3 de febrero de 2010.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones,José A. Martín Martín.

R-201000643

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE ZAMORA

Notificación a deudores no localizados según relación que comienza con García Rodríguez, Gema, Gomez Castilla, Isidro y otros. Núm. Remesa: 49 00 1 10 000002.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001,de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Zamora, 4 de febrero de 2010.-El/La Recaudador/a Ejecutivo/a.
Relación que se cita:

NUM. REMESA: 49 01 1 10 000002

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO			
EXPEDIENTE		DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
07 370034074580	0611	GARCIA RODRIGUEZ GEMA			REQUERIMIENTO DE BIENES	
05 01 04 00154943		CL BALBORRAZ 31 1º	49002	ZAMORA	05 01 218 09 002320095	05 01
07 050013628791	0521	GOMEZ CASTILLA ISIDRO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 09 00135278		CL PRAVIA 2 3 D	49600	BENAVENTE	05 01 313 09 002271393	05 01
07 490023082402	0521	CORRALES SALGADO ANTONIO C			REQUERIMIENTO DE BIENES	
28 10 05 00183679		DCHA. SALAMANCA 39	49400	FUENTESAUCO	28 10 218 09 065984841	28 10
10 28158169305	0111	ACTUAL D'YBEN, S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES	
28 17 09 00393136		CL GENERAL FRANCO 74	49697	VILLAVEZA DE VALVERD	28 17 218 09 067343245	28 17
10 28158169305	0111	ACTUAL D'YBEN, S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	

R-201000686

28 17 09 00393136 CL GENERAL FRANCO 74
10 28160274508 0111 TAMENOVA LOGISTICA Y DISTRIBUCION, S.L.
28 19 09 00456556 AV LAS AMERICAS, NAVE D 0
07 281241796158 0611 PEREIRA RAMOS PINHO MARCO PAULO
28 19 08 00269094 CL PASEO DEL CARMEN 7 2
10 28141372339 1211 MUÑOZ ELIAS FERMIN
28 22 03 00299219 CL AVEDILLO 9
07 280431673333 0521 ROS CALLABA MARA ISABEL
28 23 99 00051319 RD PUERTA NUEVA 8 B 2 B
07 351034929596 1221 CHAVEZ SANTANA ELSA BEATRIZ
35 01 06 00375486 CL ARGENTINA 22 1 IZ2
07 351034929596 1221 CHAVEZ SANTANA ELSA BEATRIZ
35 01 06 00375486 CL ARGENTINA 22 1 IZ2
07 351034929596 1221 CHAVEZ SANTANA ELSA BEATRIZ
35 01 06 00375486 CL ARGENTINA 22 1 IZ2
07 351034929596 1221 CHAVEZ SANTANA ELSA BEATRIZ
35 01 06 00375486 CL ARGENTINA 22 1 IZ2
07 351020302707 0521 VELASCO VALVERDE JOSE LUIS
35 02 01 00015118 AV CARDENAL CISNEROS 66 B 4º
10 35106583237 0111 MUÑOZ MARTIN MIGUEL ANGEL
35 03 04 00330334 CL PEÑA TREVINCA 21 1 B
07 351005211830 0521 WEINMANN --- PAUL MATTHIAS
35 04 02 00076545 CL VISTA ALEGRE 13
07 490021693783 0521 RODRIGUEZ AYUSO ANDRES
35 05 08 00124690 CL CONSISTORIO 19
07 471020599466 0611 ELENKOV BORISOV NASKO
47 03 10 00003538 CL DAMAS 6
07 491003693647 0521 CASASECA HIDALGO JAVIER
62 47 09 00046382 AV DE PORTUGAL 9 2 G
07 491003693647 0521 CASASECA HIDALGO JAVIER
62 47 09 00046382 AV DE PORTUGAL 9 2 G

49697 VILLAVEZA DE VALVERD 28 17 313 09 070253346 28 17
REQUERIMIENTO DE BIENES
49600 BENAVENTE 28 19 218 09 067226744 28 19
REQUERIMIENTO DE BIENES
49800 TORO 28 19 218 09 067319094 28 19
REQUERIMIENTO DE BIENES
49191 PELEAS DE ABAJO 28 19 218 09 071864455 28 19
NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
49016 ZAMORA 28 23 351 09 064561163 28 23
REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO
49020 ZAMORA 35 01 212 07 004533512 35 01
REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO
49020 ZAMORA 35 01 212 07 007303365 35 01
REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO
49020 ZAMORA 35 01 212 07 007315994 35 01
NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
49020 ZAMORA 35 01 351 07 006656495 35 01
NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
49023 ZAMORA 35 02 313 09 016538733 35 02
REQUERIMIENTO DE BIENES
49023 ZAMORA 35 03 218 06 009866816 35 03
NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES
49400 FUENTESAUCO 35 04 351 09 019954951 35 04
DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS
49708 CASASECA DE CAMPEAN 35 05 333 09 012718145 35 05
REQUERIMIENTO DE BIENES
49131 VILLAMAYOR DE CAMPOS 47 03 218 10 000268293 47 03
COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.
49016 ZAMORA 47 03 855 10 000041961 47 03
COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ.
49016 ZAMORA 47 03 855 10 000095414 47 03

A N E X O I

NUM.REMESA: 49 01 1 10 000002

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
05 01	AV DE PORTUGAL 4	05001 AVILA	920 0206000	920 0206033
28 10	CL MIGUEL FLETA 3 02	28037 MADRID	091 3903280	091 3903283
28 17	PA PASEO DE LA CHOPERA 94	28100 ALCOBENDAS (MADRID)	091 6610744	091 6616720
28 19	CL MORERAS 50	28300 ARANJUEZ (MADRID)	091 8920955	091 8922567
28 23	CL JUAN DE TOLEDO 19	28200 S.LORENZO DEL ESCORI	091 8907911	091 8960501
35 01	AV JUAN XXIII 5	35004 LAS PALMAS DE GRAN C	928 0296385	928 0296462
35 02	CL LEON Y CASTILLO 85 1º	35500 ARRECIFE (LANZAROTE)	928 0824913	928 0813660
35 03	CL TAMARáN 5	35460 GALDAR	928 0888054	928 0895353
35 04	CL JUAN NEGRÍN 4	35200 TELDE (LAS PALMAS)	928 0139011	928 0139205
35 05	CL ALMIRANTE LALLERMAND 4 1 DCH	35600 PUERTO ROSARIO	928 0861299	928 0861062
47 03	CL JOAQUIN MARIA JALON 20	47008 VALLADOLID	983 0228470	983 0228473

R-201000686

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID
Administración 47-04

Notificación al interesado no localizado Tudor Memis.

Doña Mª Eugenia Aguilar Merino, Jefa de Área de Inscripción de Empresas, Afiliación, Altas y Bajas de la Administración de la Seguridad Social 47/04 en Medina del Campo, hace saber a los interesados que se indicarán en relación anexa que, habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se procede a publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y a su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido a fin de notificar a los interesados la resolución pertinente, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición en los correspondientes expedientes que obran en esta Administración.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valladolid, en el plazo de mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con los artículos 114 y 115, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27/11/92), por el que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido la presente resolución, en Medina del Campo, a 26 de enero de 2010.

La Jefa de Área de Inscripción de Empresas Afiliación, Altas y Bajas, Mª Eugenia Aguilar Merino.

Interesado: Tudor Memis.
C.C.C.: 14 1045696241.
Localidad: Morales de Toro.
Acto administrativo: Desistimiento R.E.T.A.
Fecha resolución: 17/12/2009.

R-201000685

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Notificación al amparo de lo dispuesto en art. 59.5 de la Ley 30/92, de resolución extinción derecho aprovechamiento de aguas del río Valderaduey, en el término municipal de Castroverde de Campos (Zamora), con destino a riego. Titular: José María Maroto Rodríguez. Expte: 2008/1268-ZA (ALBERCA-NIP); 1423/2009-ZA (ALBERCA-NIP).

Con fecha 1 de febrero de 2010, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la presente Resolución:

Examinado el expediente de extinción del derecho de un aprovechamiento deaguas del río Valderaduey, en el término municipal de Castroverde de Campos (Zamora), con destino a riego, del que es titular don José María Maroto Rodríguez:

Hechos

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Valderaduey:

- *N.º de Registro General:* 11.076.
- *Tomo:* Libro 6, folio 132.
- *N.º de aprovechamiento:* 43.
- *N.º de inscripción:* 1.
- *Clase de aprovechamiento:* Riego.
- *Nombre del usuario:* José María Maroto Rodríguez.
- *Término municipal y provincia de la toma:* Castroverde de Campos (Zamora).
- *Caudal máximo concedido:* 1,43 l/s.
- *Superficie regada:* 1,7830 has.
- *Título del derecho:* 05/11/1963. Prescripción por Acta de Notoriedad. Orden Dirección General.
- *Observaciones:* Las tres observaciones usuales.

Esta Confederación ha comprobado que el citado aprovechamiento se encuentra en desuso por un período superior a tres años por causas imputables al interesado.

Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. l/ 2001 de 20 de julio, que señala: El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular.

Conforme autoriza el art. 163.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), los expedientes de extinción podrán iniciarse de oficio, ajustándose a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquélla.

R-201000684

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar expediente de extinción del derecho por caducidad en fecha 22 de abril de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se remitió notificación personal al titular del mismo a fin de que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que en su defensa estimara oportuno, siendo devuelta dicha notificación (como acredita acuse de recibo de Correos de fecha 4 de mayo de 2009). Por dicho motivo, en cumplimiento del art. 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a la notificación por edictos mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de fecha 9 de junio de 2009, n.° 129, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valladolid.

Sometido el expediente a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.2, en relación con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de fecha 20 de julio de 2009, n.° 82, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castroverde de Campos, no se presentaron alegaciones.

Remitida a la Junta de Castilla y León copia de la documentación del expediente con fecha 2 de julio de 2009, a los efectos que establece el artículo 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se reciben informes de los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Agricultura y Ganadería de Zamora, en fecha 14 de agosto de 2009, en el sentido de que no existe impedimento para la continuación del expediente de extinción de referencia.

El 27 de octubre de 2009, se ha realizado una visita de reconocimiento del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con asistencia de don Cecilio Lera Ramos, Alcalde del Ayuntamiento de Castroverde de Campos, y en representación del mismo, y sin asistencia del titular, que carece de domicilio conocido, todo ello por disposición del mencionado precepto que regula la visita de reconocimiento, citándose a los interesados con identidad y domicilio conocidos, y a los Ayuntamientos.

En la referida visita se levantó acta y se pudo comprobar por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, que el aprovechamiento lleva más de tres años consecutivos sin explotación.

El trámite de vista del expediente se efectuó conforme el art. 163.5 del R.D.P.H., siendo notificado el titular por medio de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de fecha 4 de diciembre de 2009, N° 141, y expuesto en el Ayuntamiento de *Castroverde de Campos*. Durante el mismo no se presentaron alegaciones.

El 13 de enero de 2010 se remitió el expediente de extinción del derecho para su preceptivo informe a la Abogacía del Estado en Valladolid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público

Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción de derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata.

R-201000684

El Área de Régimen de Usuarios de la Gornisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, informó con fecha 5 de noviembre de 2009 en el sentido de que el derecho al aprovechamiento se encuentra incurso en caducidad por haber estado paralizada su explotación por tiempo superior a tres años consecutivos, por causa imputable a su titular, a tenor de lo previsto en el art. 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

La Abogacía del Estado, en su informe emitido el 20 de enero de 2010, manifestó que examinada la documentación enviada, se informa favorablemente sobre la extinción del derecho de este aprovechamiento.

A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 80 del texto refundido de la Ley de Aguas,aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción del mismo en el Libro de Aprovechamientode Aguas Públicas.

De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación, a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, a la Dirección Técnica, al A.M.G. Mayor Zona 10 ZANOR y al A.M.G. Fluvial Sector ZA-1.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente. P.D. (Res. 10-01-05, BOE 23-02-05), El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

La Jefa de Área de Régimen de Usuarios, M.ª Concepción Valcárcel Liberal.

R-201000684

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO MARINO Y RURAL
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Notificación edictal sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Bajoz, con destino a riego, en término municipal de Morales de Toro (Zamora). Titular: Julio Alonso Gallego. N.º Expte.: 2008/3251-ZA (ALBERCA-NIP). 2656/2009-ZA (ALBERCA-NIP).

De conformidad con lo establecido en el art. 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por la presente se notifica el trámite de vista y audiencia a don Julio Alonso Gallego, al carecer de domicilio conocido en el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Bajoz, con destino riego, en término municipal de Morales de Toro (Zamora), del que es titular don Julio Alonso Gallego.

Se le comunica que se concede un plazo de quince días al titular, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que puedan examinarlo en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, Calle Muro, n.º 5, de Valladolid, previa cita concertada telefónicamente en horas de despacho, en cuyo plazo pueda Vd. manifestar ante esta confederación lo que considere conveniente.

Valladolid, 2 de febrero de 2010.-La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª Concepción Valcárcel Liberal.

R-201000682

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO MARINO Y RURAL
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Notificación edictal sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Bajoz, con destino a riego, en término municipal de Morales de Toro (Zamora). Titulares: Delfín García Rico, Antonio Segovia Rico y Josefa de Tiedra Rico.N.º Expte.: 2008/3262-ZA.(ALBERCA-NIP). 2598/2009-ZA (ALBERCA-NIP).

De conformidad con lo establecido en el art. 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por la presente se notifica el trámite de vista y audiencia a don Delfín García Rico, don Antonio Segovia Rico y doña Josefa de Tiedra Rico, al carecer de domicilio conocido en el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Bajoz, con destino riego, en término municipal de Morales de Toro (Zamora), del que es titular don don Delfín García Rico, don Antonio Segovia Rico y doña Josefa de Tiedra Rico.

Se le comunica que se concede un plazo de quince días al titular, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que puedan examinarlo en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, Calle Muro, n.º 5, de Valladolid, previa cita concertada telefónicamente en horas de despacho, en cuyo plazo pueda Vd. manifestar ante esta confederación lo que considere conveniente.

Valladolid, 2 de febrero de 2010.-La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª Concepción Valcárcel Liberal.

R-201000681

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Información pública sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas, en término municipal de Villalazán (Zamora). Titulares: Alfredo Alonso Ramos y Ángel Alonso Pelayo. N.º Expediente: 2008/3650-ZA- ALBERCA-NIP. 2828/2009-ZA-ALBERCA-NIP.

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Duero:

- *N.º de Registro General:* 87.141.
- *Clase de aprovechamiento:* Riego.
- *Nombre del usuario:* Alfredo Alonso Ramos y Ángel Alonso Pelayo.
- *Término municipal y provincia de la toma:* Villalazán (Zamora).
- *Caudal máximo concedido:* 16,4 l/s.
- *Superficie regada:* 27,3 has.
- *Título del derecho:* 19/08/1978. Concesión de la Comisaría de Aguas del Duero.
- *Observaciones:* Concesión por 99 años.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 10/09/2009, se dispuso la incoación de expediente de extinción, por caducidad del derecho al aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de la explotación, durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 2 de febrero de 2010.-La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª Concepción Valcárcel Liberal.

R-201000680

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Información pública sobre extinción de derecho a un aprovechamiento de aguas, en término municipal de Camarzana de Tera (Zamora). Titular: Ezequiel Santiago Gutiérrez. N.º Expediente: 2009/1227-ZA- ALBERCA-NIP. 91/2010-ZA-ALBERCA-NIP.

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Tera:

- *N.º de Registro General:* 13.104.
- *Tomo:* Libro 7, folio 195.
- *N.º de aprovechamiento:* 10.
- *N.º de inscripción:* 1.
- *Clase de aprovechamiento:* Fuerza motriz.
- *Nombre del usuario:* Ezequiel Santiago Gutiérrez.
- *Término municipal y provincia de la toma:* Camarzana de Tera (Zamora).
- *Caudal máximo concedido:* 250 l/s.
- *Título del derecho:* 31/12/1902. Resolución de Concesión.
- *Observaciones:* Molino.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: “El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular”. De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede mediante este acto, a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido

R-201000679

a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 2 de febrero de 2010.-La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª Concepción Valcárcel Liberal.

R-201000679

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Notificación al amparo de lo dispuesto en art. 59.5 de la Ley 30/92, de resolución extinción derecho aprovechamiento de aguas del río Valderaduey, en el término municipal de Castroverde de Campos (Zamora), con destino a fuerza motriz. Titular: Juliana Catón Rodríguez. Expte.: 2008/1276-ZA (ALBERCA-NIP); 1429/2009-ZA (ALBERCA-NIP).

Con fecha 1 de febrero de 2010, ésta Confederación Hidrográfica del Duero, ha dictado la presente resolución:

Examinado el expediente de extinción del derecho de un aprovechamiento de aguas del río Valderaduey, en término municipal de Castroverde de Campos (Zamora), con destino a fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero, del que es titular doña Juliana Catón Rodríguez.

Hechos:

En el libro de aprovechamientos de aguas públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Valderaduey.

N.º de Registro General: 11.048.
Tomo: Libro 6, folio 127.
N.º de aprovechamiento: 15
N.º de inscripción: 1.
Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.
Nombre del usuario: Doña Juliana Catón Rodríguez.
Término municipal y provincia de la toma: Castroverde de Campos (Zamora).
Caudal máximo concedido: 564 l/s.
Salto bruto utilizado: 1,86 m.
Título del derecho: 26-01-1948. Prescripción acreditada por información posesoria. Orden Ministerial.
Obsevaciones: La administración se reserva el derecho a imponer modulo.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha comprobado que el citado aprovechamiento se encuentra en desuso por un periodo superior a tres años por causas imputables al interesado.

Por ello, se producen las circunstancias previstas en el art. 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, que señala: El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular.

Conforme autoriza el art. 163.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), los expedientes de extinción podrán iniciarse de

R-201000683

oficio, ajustándose a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquélla.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar expediente de extinción del derecho por caducidad en fecha 22 de abril de 2009, y de acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procedió a la acumulación de los actos de incoación, información pública y notificación al interesado (al no constar domicilio en el expediente de origen y carecer, en consecuencia, de domicilio a efecto de notificaciones) dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y al artículo 165.1, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Dicho anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de fecha 8 de mayo de 2009, n.º 54, y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castroverde de Campos, sin que se presentaran alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.2, en relación con el artículo 163.3, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Remitida a la Junta de Castilla y León copia de la documentación del expediente con fecha 28 de abril de 2009, a los efectos que establece el artículo 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se reciben informes de los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de Agricultura y Ganadería de Zamora en fecha 15 de junio de 2009, en el sentido de que no existe impedimento para la continuación del expediente de extinción de referencia.

El 27 de octubre de 2009, se realizó una visita de reconocimiento del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con asistencia de don Cecilio Lera Blanco, Alcalde del Ayuntamiento de Castroverde de Campos y en representación del mismo, y sin asistencia del titular, que carece de domicilio conocido, todo ello por disposición del mencionado precepto que regula la visita de reconocimiento, citándose a los interesados con identidad y domicilio conocidos, y a los Ayuntamientos.

En la referida visita se levantó acta y se pudo comprobar por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero que el aprovechamiento lleva más de tres años consecutivos sin explotación.

El trámite de vista del expediente se efectuó conforme el art. 163.5 del R.D.P.H., siendo notificado el titular por medio de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de fecha 4 de diciembre de 2009, n.º 141, y expuesto en el Ayuntamiento de Castroverde de Campos. Durante el mismo no se presentaron alegaciones.

El 13 de enero de 2010 se remitió el expediente de extinción del derecho para su preceptivo informe a la Abogacía del Estado en Valladolid.

Fundamentos de derecho.

El artículo 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción de derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata.

El Área de Régimen de Usuarios de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, informó con fecha 10 de noviembre de 2009 en el sentido de que el derecho al aprovechamiento se encuentra incurso en cadu-

R-201000683

cidad por haber estado paralizada su explotación por tiempo superior a tres años consecutivos, por causa imputable a su titular, a tenor de lo previsto en el art. 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

La Abogacía del Estado, en su informe emitido el 20 de enero de 2010, manifestó que examinada la documentación enviada, se informa favorablemente sobre la extinción del derecho de este aprovechamiento.

A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 80 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, resuelve:

Primero: Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

Segundo: Cancelar la inscripción del mismo en el Libro de Aprovechamiento de Aguas Públicas.

De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación, a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, a la Dirección Técnica, al A.M.G. Mayor Zona 10 ZA-N-OR y al A.M.G. Fluvial Sector ZA-1.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P.D. (Res. 10-01-05, BOE 23-02-05).
El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.
Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
La Jefa de Área de Régimen de Usuarios, M.ª Concepción Valcárcel Liberal.

R-201000683

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Información pública de la autorización administrativa de instalación fotovoltaica en el término municipal de Coreses. Titular Dafesa Inversiones, S.L. Expte.: R.I. 11065.

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública el proyecto de: Instalación Fotovoltaica

a) Titular: Dafesa Inversiones S.L.
b) Ubicación de la instalación: Cubierta de nave industrial en parcela, 7,8,9,poligono industrial "El Roto" del termino municipal de Coreses (Zamora).
c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica en régimen especial.
d) Características principales:
• 432 módulos fotovoltaicos SHARP modelo NA-F115(G5) de 115 Wp/ud sobre cubierta de nave. Potencia total = 49680 Wp.
• 6 Inversores marca SMA modelo SMC 7000HV de 6650 W/ud.
• Potencia nominal 39,9 kw.
• Salida en baja tensión.

e) Presupuesto: 175.133,32 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado, por los interesados, el proyecto de la instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Zamora, C/ Prado Tuerto, s/n, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zamora, 25 de enero de 2010.-La Jefa del Servicio Territorial. P.A.F. (Res. 24-07-2009), Leticia García Sánchez.

R-201000390

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución por la que se otorga autorización administrativa de instalación para producción de energía eléctrica, en término municipal de Coreses (Zamora). Titular: Baltasar Moralejo e Hijos, S.L. Expte. R.I. 11009.

Visto el expediente instruido en este servicio territorial a petición de Baltasar Moralejo e Hijos, S.L., solicitando autorización administrativa de proyecto de para producción de energía eléctrica en cubierta de nave situada en el poligono Campo de Aviacion 5, del término municipal de Coreses (Zamora), y cumplidos los trámites establecidos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Visto el informe técnico de fecha 26 de enero de 2010, este servicio territorial, ha resuelto:

Otorgar autorizacion administrativa a la empresa Baltasar Moralejo e Hijos, S.L., la instalación fotovoltaica de 19,95 kW para producción de energía eléctrica en cubierta de nave situada en el poligono Campo de Aviacion 5, del término municipal de Coreses (Zamora).

Cuyas características principales son las siguientes:

• 315 módulos fotovoltaicos First Solar modelo FS-277 de 77,5 Wp sobre cubierta de nave. Potencia total = 24412,5 Wp.
• 3 Inversor marca SMA modelo SMC 7000HV de 6650 W/ud.
• Potencia nominal 19,95 kW.
• Salida en Baja Tension.

Con las siguientes condiciones:

1. Según articulo 12.4de D 127/2003 se le concede un plazo de 6 meses para presentar la Aprobación de proyecto de ejecución, transcurrido el cual se producira la caducidad si en el mismo no se ha solicitado

2. Para el caso de instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red, deberá cumplir las condiciones establecidas en el citado R.D. 1663/2000, de 29 de septiembre, en especial las relativas a las protecciones y equipos de medida.

Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros que la legislación vigente establezca necesarias para la realización de estas obras e instalaciones, que sean competencia de otros Organismos y Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, con-

R-201000566

forme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Jefa del Servicio Territorial. P.A.F. (Res. 24-07-2009), Leticia García Sánchez.

R-201000566

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 27 de noviembre de 2009, por la que se declara, en concreto la utilidad pública, y se aprueba el proyecto del Parque Eólico "Valdelanave" en el término de Muelas del Pan. Titular: Iberenova Promociones, S.A.U. Expte.: A-16/2002/10.814.

Antecedentes de hecho

Por Resolución de 21 de junio de 2007 del Viceconsejero de Economía, publicada en el BOCyL en fecha 27/09/07 y en el BOP el 02/08/07, se otorgó Autorización Administrativa del parque eólico "Valdelanave" a la empresa Iberenova Promociones, S.A.U., para una potencia de 10 MW correspondiente a la instalación de 5 aerogeneradores de 2000 Kw c/u.

En cumplimiento de la condición 1.-De la citada Resolución, la empresa Iberenova Promociones, S.A.U., solicitó la Aprobación del Proyecto encontrándose a la fecha de hoy tramitadas las separatas con los Organismos afectados y aceptados por parte de Iberenova los condicionados establecidos.

Con fecha 17 de julio de 2009 la empresa citada solicita la declaración, en concreto, de utilidad pública aportando la relación de bienes y derechos afectados. La información pública preceptiva se hizo en: BOCyL. del 14/9/09; BOP de 31/8/09; periódico de 24/9/09 y en el Ayuntamiento de Muelas del Pan. Así como las notificaciones a los afectados, no habiéndose presentado alegaciones.

Fundamentos de derecho

La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 10.º del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica; y en el art. 5 del D. 127/2003, de 30 de octubre.

Vistos

– La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
– El R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
– El D. 189/1997, de 26 de septiembre antes citado
– El D. 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Concluidos los trámites establecidos, sobre la declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución, este Servicio Territorial resuelve:

R-200906052

Primero) Aprobar el proyecto del citado parque eólico cuyas características son:

• 5 aerogeneradores G-90 de 2000 KW c/u. Potencia total 10 MW., en torres metálicas tubulares de 78 m de altura, rotor tripala de 90 m y transformador interior de 2300 kVA, relación 690V/20 KV.

• Líneas eléctricas a 20 KV subterráneas, conductor aislado 12/20 KV alojados en zanja paralela a los caminos del parque, para interconexión de aerogeneradores y enlace con la S.T. ubicada en el parque eólico.

• Subestación tipo exterior, en recinto vallado, edificio de control y servicios auxiliares. Transformador: 55 MVA 20/45 KV.

• Instalaciones complementarias: caminos de acceso y caminos de servicio.

Estableciéndose las siguientes condiciones:

1. Esta Resolución queda condicionada al otorgamiento de la licencia de actividad por el Organismo correspondiente.

2. Presentarán, antes del comienzo de las obras, el presupuesto valorado de desmantelamiento del parque y sus instalaciones eléctricas asociadas, y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

3. Se establece el plazo máximo de un año para la solicitud de puesta en marcha provisional del parque eólico contado desde la fecha de esta aprobación. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada.

4. Las contenidas en la Resolución de Autorización Administrativa.

5. Las que le han sido establecidas por otras Administraciones, Organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas.

- Si se instalaran aparatos elevadores en los aerogeneradores, se tramitarán independientes, según reglamentación aplicable y antes de su puesta en servicio.

- Se excluyen de esta Resolución las instalaciones de la planta de machaqueo y hormigón.

Segundo) Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación del Parque Eólico “Valdelanave”. De acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, la declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el Anexo de esta Resolución e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas , en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación o de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Zamora, 27 de noviembre de 2009.-La Jefa del Servicio Territorial, Leticia García Sánchez.

R-200906052

ANEXO

BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico Valdelanave

TÉRMINO MUNICIPAL DE MUELAS DEL PAN

Parcela Proyecto	Propietario	Parcela Nº	Polígono	Servid. Vuelo Aerog. (m2)	Superficie Ocupación Subestación (m2)	Ocupación Permanente de Caminos		Servidumbre de paso de Zanja		Clase Cultivo
						ml	m2	ml	m2	
11	FERNANDEZ GONZALEZ MARTIN	136	105			28	231	30	189	Monte Bajo
13	BARROSO BARROSO MARGARITA	157	105			68	741	50	248	Labor secano
15	BARROS RAPADO ANTONIO DIRECCIÓN DESCONOCIDA	159	105			12	67	30	136	Labor secano
17	BARROSO RAPADO MANUELA	187	105			4	10			Monte Bajo
34		294	105			8	34			Labor secano
18	IZQUIERDO INFANTE MILAGROS	188	105			7	66			Monte Bajo
19	MERINO LUIS MARIA BEGOÑA	189	105			3	106			Monte Bajo
36	DIRECCIÓN DESCONOCIDA	296	105			14	193	7	35	Labor secano
38	LUIS RODRIGUEZ MANUEL	298	105			37	325	16	79	Labor secano
20	RODRIGUEZ DE SAN JUSTO ALFONSO	190	105			7	89			Monte Bajo
37		297	105			19	249	19	94	Labor secano
21	LUIS RODRIGUEZ FRANCISCA	191	105			15	116			Monte Bajo
22	BARROSO VELASCO ANTONIO BARROSO VELASCO EMILIA BARROSO VELASCO JESUS DEMETRIO BARROSO VELASCO JUANA GUZMAN BARROSO ANA BELEN GUZMAN BARROSO NEMESIO	192	105			8	77			Monte Bajo
24	BARROSO BARROSO DOMINGO DIRECCIÓN DESCONOCIDA	196	105			13	84			Monte Bajo
25		197	105			12	72			Monte Bajo
42	PIORNO MARTIN MARIA PILAR	302	105					12	58	Labor secano
26	BARROSO DE ESTEBAN AQUILINO	198	105			18	105			Monte Bajo
43	DIRECCIÓN DESCONOCIDA	303	105					13	62	Labor secano
27	ANDRES BARROSO CLAUDINA	199	105			9	41	4	18	Monte Bajo
28	ANDRES BARTOLOME EMILIO	200	105			6	10			Monte Bajo
45		305	105					1	3	Labor secano
30		202	105					3	13	Monte Bajo
29	DESCONOCIDO	201	105			21	237	14	67	Monte Bajo
3	FERNANDEZ ROMERO BEGOÑA	97	105			67	1833	49	242	Monte Bajo
39	RAPADO GALAN ANTONIO	299	105			17	256	17	84	Labor secano
4	PIORNO DOMINGUEZ MATEO	98	105			35	354	34	169	Labor secano
44	ANDRES BARROSO JESUS	304	105					11	53	Labor secano
46	RAPADO NIETO ANTONIA	310	105		48					Labor secano
5	ANDRES BARROSO FRANCISCO DIRECCIÓN DESCONOCIDA	99	105			43	265	40	196	Monte Bajo
6	BARROSO PASTOR FELIX	121	105					28	138	Monte Bajo
60	PIORNO LORENZO SANTIAGO	534	220	906						Labor secano
76	RODRIGO MARTIN SATURNINO DIRECCIÓN DESCONOCIDA	557	220	1.912						Labor secano
78	DIEZ PIORNO ADORACION	620	220			66	735	27	133	Labor secano
9	BARROSO BARROSO MARCELINO	132	105			50	541	38	189	Monte Bajo

R-200906052

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución por la que se otorga autorización administrativa de instalación para producción de energía eléctrica, en término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora). Titular: Agrupación Fotovoltaica Osuna I, S.L. Expte. A-125/08/11865.

Visto el expediente instruido en este Servicio Territorial a petición de Agrupación Fotovoltaica Osuna, I S.L., solicitando autorización administrativa del proyecto de centro de transformación situado en las parcelas 244, 245 y 246 del polígono 1, de Fresno de la Ribera (Zamora), y cumplidos los trámites establecidos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Visto el informe técnico de fecha 22 de enero de 2010, este Servicio Territorial ha resuelto:

Otorgar autorización administrativa a la empresa Agrupación Fotovoltaica Osuna, S.L., para centro de transformación situado en las parcelas 244, 245 y 246 del polígono 1, de Fresno de la Ribera (Zamora).

Cuyas características principales son las siguientes:

* Centro de transformación 45/0,4 kV tipo intemperie en edificio prefabricado de hormigón, conexión instalación fotovoltaica (RI 10.625).

– Transformador de potencia 3150 kVA.

– Celdas de línea, protección y medida.

– Servicios auxiliares de BT.

* El fin de la instalación es la evacuación de la energía producida en régimen especial por la instalación fotovoltaica con las siguientes condiciones:

1. Según artículo 12.4 de D 127/2003, se le concede un plazo de 6 meses para presentar la aprobación de proyecto de ejecución, transcurrido el cual se producirá la caducidad si en el mismo no se ha solicitado.

2. Para el caso de instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red, deberá cumplir las condiciones establecidas en el citado Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, en especial las relativas a las protecciones y equipos de medida.

Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros que la legislación vigente establezca necesarias para la realización de estas obras e instalaciones, que sean competencia de otros Organismos y Administraciones.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Jefa del Servicio Territorial, Leticia García Sánchez.

R-201000263

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y INDUSTRIA

Resolución por la que se otorga autorización administrativa de subestación transformadora, en el término municipal de Villabrázaro (Zamora). Titular: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Expte.: A-135/09/12.067.

Antecedentes de hecho

1.-Con fecha 30 de octubre de 2009, la empresa Iberdrola, D.E., S.A.U. solicita la autorización administrativa para la STR mediante el proyecto denominado "Nueva subestación transformadora 45/13,8 kV".

2.-En cumplimiento de lo establecido en el D. 127/2003, se sometió el expediente a información pública de autorización administrativa en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11-diciembre-2009. No habiéndose presentado alegaciones.

Fundamentos de derecho

La presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto en el art 2 del D. 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Vistos

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Resuelvo

Otorgar Autorización Administrativa a la empresa Iberdrola, Distribución Eléctrica, S.A.U., para la subestación objeto del proyecto denominada "STR Villabrázaro", cuyas características principales son:

• Subestación transformadora de reparto (STR) de aparamenta en interior transformación en intemperie:
– Sistema de 45 kV (SBP) tipo interior con celdas para posiciones.
– Sistema 13,8 kV, tipo interior con celdas para posiciones.
– Transformador de intemperie en recinto vallado. Potencia 20 MVA 45/13,8 kV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera) A los efectos del art. 12.4 del D. 127/2003, de 30 de octubre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución de la línea citada será de tres meses, contados a partir de la presente Resolución. Se produ-

R-201000197

cirá la caducidad de la Autorización Administrativa, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del Proyecto de Ejecución.

La presente Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zamora, a 13 de enero de 2010.-La Jefa del Servicio Territorial, Leticia García Sánchez.

R-201000197

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Resolución de fecha 25 de enero de 2010, por la que se otorga autorización administrativa de instalación fotovoltaica conectada a red de baja tensión. Titular: Roberto Jerez Vega. Expte. R.I. 11010.

Visto el expediente instruido en este Servicio Territorial a petición de Roberto Jerez Vega solicitando autorización administrativa de: Instalación fotovoltaica para producción de energía eléctrica en régimen especial y evacuación en chalet en C/ Fernando III, bajo; Toro (zamora) y cumplidos los trámites establecidos en el Real Decreto 1663/2000, Real Decreto 661/2007 y la Ley 54/1997 en su art. 28 que establece que "La construcción, explotación, modificación sustancial, la transmisión y el cierre de las instalaciones de producción de energía en régimen especial estará sometida al régimen de autorización administrativa previa (…)."

Visto el informe técnico de fecha 25 de enero de 2010 este Servicio Territorial, ha resuelto:

Otorgar autorizacion adminitrativa al titular Roberto Jerez Vega la instalación fotovoltaica sobre cubierta para producción de energía eléctrica en chalet en C/ Fernando III, bajo; Toro (Zamora).

Cuyas características principales son las siguientes:

- 16 módulos fotovoltaicos de la marca SANYO modelo HIP-225HDE1 de 253,125 Wp/ud sobre cubierta. Potencia 4050Wp
- 1 Inversores monofasico marca SUNWAYS modelo NT4000 de 3300 W/ud.
- Potencia nominal 3300W
- Salida en Baja tensión.

La finalidad de la instalación es la producción de energía eléctrica en régimen especial.

Condiciones:

1. Según articulo 12.4de D 127/2003 se le concede un plazo de 6 meses para presentar la Aprobación de proyecto de ejecución, transcurrido el cual se producirá la caducidad si en el mismo no se ha solicitado
2. Para el caso de instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red, deberá cumplir las condiciones establecidas en el citado R.D. 1663/2000, de 29 de septiembre, en especial las relativas a las protecciones y equipos de medida.

Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros que la legislación vigente establezca necesarias para la realización de estas obras e instalaciones, que sean competencia de otros Organismos y Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe

R-201000387

interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

La Jefa del Servicio Territorial, P.A.F. (Resolución de 24/07/09), Leticia García Sánchez.

R-201000387

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACION TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Convenio Colectivo provincial sector limpieza de edificios y locales de Zamora. Extpe.: 05/10.

RELACIONES LABORALES Y RECURSOS
CÓDIGO CONVENIO 4901405
Expte.: 05/10.-Convenio colectivo provincial sector limpieza de edificios y locales de Zamora.

Visto el texto del Convenio Colectivo provincial para el sector limpieza de edificios y locales de Zamora, código convenio 4901405, y anexos que lo acompañan, suscrito con fecha 15-1-20010, de una parte por CEOE-CEPYME Zamora y la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza "ASPEL", y de otra los sindicatos Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, así como en los arts. 2.°, 4.° y 5.° de la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios de esta Oficina Territorial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo y firmo en Zamora, a cuatro de febrero del año dos mil diez.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora. P.A.: (Resolución Delegado Terr. 13-10-2009).-Fdo.: M.ª Teresa Martín Pozo.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE ZAMORA

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Art. 1. Ámbito funcional.- El presente convenio regula las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de limpieza de edificios y locales y los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas, de acuerdo con las normas que son aplicables y las específicas que a continuación se detallan.

Art. 2. Ámbito territorial.- El presente convenio será de aplicación en toda la pro-

R-201000608

vincia de Zamora, quedando incluidos en el mismo todos los centros de trabajo que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su sede social o domicilio de las empresas radique fuera de la misma, así como a los posibles nuevos centros de trabajo que se enclaven o ubiquen en aquélla en el futuro.

Art. 3 Ámbito personal.- Se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio todos los trabajadores, con exclusión de directores y altos cargos incluidos en los artículos 1. y 2. del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4. Ámbito temporal, vigencia y duración, denuncia y prórroga.- La duración de este convenio será de tres años, desde el día 1 de enero de 2009, hasta el día 31 de diciembre del año 2011.

El presente convenio se entenderá denunciado automáticamente el 31 de diciembre de 2011. No obstante, permanecerá vigente en su totalidad hasta la firma del nuevo convenio que lo sustituya.

Art. 5. Condiciones más beneficiosas.- Las condiciones económicas y demás derechos reconocidos a los trabajadores y a las empresas por el Estatuto, Ordenanza Laboral y demás legislación general se respetaran en toda su integridad, así como las personales más beneficiosas vigentes en la actualidad.

Art. 6. Vinculación a la totalidad.-Las condiciones sociales y económicas pactadas en el presente convenio constituyen un todo indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

Art. 7. Comisión paritaria.- Las organizaciones firmantes del presente convenio, conscientes de la importancia que para el buen clima de las relaciones sociales del sector tiene el establecer un cauce adecuado que facilite la correcta interpretación de lo acordado por las partes, convienen en constituir una comisión paritaria, compuesta por cuatro representantes empresariales y cuatro representantes de los trabajadores, con las siguientes funciones:

1. Interpretación y seguimiento de la normativa del presente convenio.
2. Informar previamente sobre mediación y, en su caso, arbitraje en aquellos conflictos que le sean planteados y estén relacionados con la normativa establecida en el presente convenio
3. La comisión paritaria se convocará mediante solicitud escrita y en el plazo de cinco días de alguna de las partes, en la que se haga constar con claridad cuáles son las causas que motivan la convocatoria.
4. De los acuerdos adoptados se dará traslado escrito a los interesados en un plazo no superior a treinta días naturales, contados a partir de la celebración de la comisión paritaria.
5. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría. Para poder establecer quórum, será preciso la mitad más uno de los componentes de la comisión paritaria.
6. Si de acuerdo con lo establecido en el punto 2, la comisión paritaria ha de pronunciarse las partes afectadas se comprometen a no iniciar ningún tipo de actuación judicial, hasta realizado el referido pronunciamiento.
7. Ambas partes, por último, expresan su aceptación del protocolo de condiciones que deberán cumplir las empresas de limpiezas de edificios y locales que contraten con la Administración Autonómica de Castilla y León, firmado en Valladolid

R-201000608

por la Junta de Castilla y León, las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO. y las organizaciones empresariales del sector en cada una de las nueve provincias.

CAPITULO II
Condiciones económicas

Art. 8. Salario base.- El salario base de los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de este convenio y para el año 2009 es el que se especifica para cada uno de los niveles en la tabla salarial del Anexo I del mismo. Asimismo, el salario base para el año 2010 es el que se especifica para cada uno de los niveles en la tabla salarial del Anexo II.

En concreto y para el año 2009 el incremento salarial será del 1,4%, con actualización de tablas salariales para el cálculo del salario del segundo año en el exceso del IPC real de 2009 sobre lo pactado, actualización que en su caso tendrá efecto a partir del 0l-0l-2010.

El incremento salarial para el año 2010 será del IPC real de 2009 más un 0,30%, si el IPC real fuera negativo, se garantizan en todo caso, el 0.30%, con actualización de las tablas salariales a 31 de diciembre de 2010 en aquel porcentaje del IPC real de 2010 que supere el incremento pactado en dicho año, actualización que en su caso, tendrá efecto a partir del 01-01-2011.

El incremento salarial para el año 2011 será del IPC real de 2010 más un 0,50%, si el IPC real fuera negativo, se garantizan en todo caso, el 0.50%, con actualización de las tablas salariales a 31 de diciembre de 2011 en aquel porcentaje del IPC real de 2011 que supere el incremento pactado en dicho año, actualización que en su caso, tendrá efecto a partir del 01-01-2012.

Los atrasos surgidos durante la vigencia del convenio por la aplicación de las nuevas condiciones económicas deberán abonarse el último día del mes en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del referido mes, y se abonarán en el mes siguiente si la publicación fuese posterior al día 15 del mes correspondiente.

Art. 9. Gratificación de beneficios.- Será equivalente al importe de treinta días del salario base de convenio más antigüedad.

Podrá ser prorrateada en las nóminas mensuales y si se abona en una sola vez, lo será antes del 31 de marzo del año siguiente al que se devengue.

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad.- Se establecen dos pagas extraordinarias de julio y Navidad de treinta días cada una y calculadas según salario base de convenio más antigüedad. Serán abonadas, respectivamente, el día 20 de los meses de julio y diciembre de cada año.

Art. 11. Plus de nocturnidad.- Las horas trabajadas entre las 22 y las 6 horas por los trabajadores vinculados a este convenio, se abonarán con un incremento del 30 por 100. Se aplicará para el cálculo de la hora nocturna la siguiente formula:

$$\frac{\text{Salario Base} \times 12}{\text{Jornada Anual}} \times 30\%$$

Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.- Aquellos trabajos catalogados por

R-201000608

el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u órgano competente, como excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos se abonarán con un incremento del 30%.

Art. 12. Fechas de percibo de salarios.- Al amparo de cuanto determina el número 1 del artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores vigente, el periodo de tiempo de las retribuciones salariales al trabajador finaliza el día último de cada mes, si éste fuera inhábil, los salarios se abonaran el día siguiente hábil.

Art. 13. Dietas.- Los trabajadores percibirán una dieta completa de 23,11 euros diarios en el año 2009 y de 23,36 euros diarios en el año 2010 y media dieta de 11,08 euros también diarios en el año 2009 y de 11,20 euros diarios en el año 2010, para todos los niveles y categorías profesionales. Si por necesidades del servicio el trabajador además hubiera de pernoctar, la dieta completa ascenderá a 46,78 euros en el año 2009 y a 47,29 en el año 2010. Para el año 2011 se incrementarán en el mismo porcentaje de la subida del salario con idéntica cláusula de actualización.

Art. 14. Incapacidad temporal.- En los supuestos de incapacidad temporal (I.T.) derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional las empresas abonarán a los trabajadores afectados por dichas contingencias el 100 por 100 de su salario de cotización durante el periodo de duración de aquéllas.

Las empresas se comprometen y obligan a concertar con la compañía de seguros que corresponda una póliza de accidentes de trabajo que garantice a cada trabajador el percibo de las siguientes indemnizaciones:

- 8.000 euros en caso de muerte derivada de accidente de trabajo.
- 12.000 euros en caso de invalidez permanente total o absoluta, también derivada de accidente de trabajo.

Se hará constar que las garantías de la póliza se limitarán a los accidentes sufridos con ocasión o a consecuencia del trabajo realizado.

En el supuesto de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral y que conlleve la hospitalización, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de su salario de cotización desde el primer día. Dicho complemento se condiciona a que el absentismo individualmente considerado no supere el 4 por 100 en los últimos seis meses.

Si la I.T. derivada de estas contingencias no lleva consigo la hospitalización del trabajador afectado el mismo percibirá el 80 por 100 del indicado salario, desde el primer día hasta el vigésimo de duración de aquélla.

Desde el día vigésimo primero hasta la finalización de la incapacidad temporal, el trabajador afectado recibirá el 100% de su salario de cotización.

En el supuesto de I.T. causada por riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, así determinado por los servicios competentes, ésta percibirá el 100% de su salario de cotización desde el primer día.

El empresario se compromete a dar una copia de la póliza de accidentes trabajo al delegado de personal y en el caso de que no existiera delegado de personal, a cada uno de los trabajadores.

Art. 15. Sustituciones.- Las empresas y trabajadores del sector manifiestan su preocupación por las repercusiones que las sustituciones por bajas (tanto de acci-

R-201000608

dentes de trabajo como de enfermedad común) podrían llegar a tener sobre los trabajadores del sector. Por ello, se comprometen a estudiar en la comisión paritaria del convenio todos aquellos supuestos que puedan constituir un abuso sobre los trabajadores, emitiendo un informe sobre los mismos, a petición tanto de los representantes de los trabajadores como de los propios empresarios.

Este informe se enviará a la empresa denunciada, si la denuncia es aceptada por la comisión paritaria.

CAPITULO III
Condiciones de trabajo

Art. 16. Igualdad de oportunidades.- Las partes firmantes de este convenio se comprometen a promover la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen ,nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre la colocación y a las especiales para quienes estén entre los colectivos de mayores de 45 años, jóvenes, discapacitados, mujeres, etc.

Ambas partes se comprometen a promover la igualdad de retribución para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el Art. 14 de la Constitución Española.

Art. 17. Jornada laboral.- La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo durante la vigencia del convenio será de 38 horas semanales de trabajo efectivo, y en cómputo anual será de 1.704 horas.

El tiempo empleado en el traslado de un centro de trabajo a otro será computable como tiempo efectivo de trabajo. Con motivo de la festividad local en el municipio y una vez determinados por la autoridad local (Alcalde) los días que corresponden a dicha festividad, los miembros de la comisión negociadora se reunirán para concretar las tardes de dichos días que los trabajadores deberán disfrutar con derecho a retribución; ello sin perjuicio de que por necesidades urgentes e indemorables del servicio hubiera que trabajar en indicadas tardes.

Art. 18. Descanso.- Cuando la jornada laboral sea continuada, a jornada completa y se realice en el mismo centro, los trabajadores disfrutarán de un descanso de treinta minutos efectivos de trabajo, considerándose como tiempo realmente trabajado. En aquellas jornadas que aún no siendo continuadas se realicen 6 o más horas de trabajo consecutivo el tiempo de bocadillo será de quince minutos, que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Asimismo, los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo disfrutaran semanalmente de, al menos, día y medio interrumpido, que comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Art. 19. Trabajos en domingos y festivos.- Se procurará por la empresa que todo trabajador que preste trabajos en domingos y festivos no supere dos domingos o festivos al mes.

El personal que preste servicios en domingos y/o festivos, percibirá un plus

R-201000608

salarial de 18,83 Euros durante el año 2009 y 19,04 durante el año 2010 por cada jornada dominical o festiva trabajada. Para el año 2011 se incrementará en el mismo porcentaje que el salario. A los trabajadores que en domingo o festivo realicen una jornada inferior a 5 horas se les abonará en la parte proporcional a la jornada establecida en el presente convenio.

Art. 20. Horas extraordinarias.- Se suprimen totalmente, pudiéndose realizar para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, siendo éstas abonadas con un incremento del 75 por 100.

Art. 21. Vacaciones.- El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de treinta y un días naturales. Se disfrutaran según acuerdo entre empresa y trabajador de forma continuada o fraccionada, en dos periodos como máximo, y entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, debiendo el empresario dar respuesta a la solicitud del trabajador en los quince días siguientes a su recibo. En el supuesto de divergencia entre ambos respecto del periodo o fechas de su disfrute se aplicaran los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, o en su defecto lo que determine la jurisdicción laboral.

Se podrá disfrutar en periodo distinto al señalado a petición del trabajador, siempre que la organización del trabajo lo permita.

La empresa está obligada a contestar por escrito en el plazo máximo de 15 días la solicitud de disfrute de vacaciones solicitado por los trabajadores/as.

Se interrumpe el disfrute de las vacaciones si el trabajador resulta hospitalizado durante su disfrute, por un periodo igual o superior a tres días desde dicho momento; así como no comenzará el cómputo de vacaciones si en el momento de iniciar las mismas el trabajador/a se encontrara en situación de I.T. y/o maternidad, disfrutándolas posteriormente de mutuo acuerdo entre las partes. Si se produjera el alta dentro del periodo establecido de vacaciones se disfrutaran los días que resten de dicho periodo. En estos supuestos de interrupción o imposibilidad de su comienzo en las fechas establecidas, se podrán disfrutar hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Los trabajadores que presten servicios en más de una empresa tendrán prioridad en las fechas del disfrute que pacten en la empresa para la que trabajen mayor jornada, teniendo la o las empresas en las que trabaje menos horas que acomodarse al turno de la primera.

El disfrute de las vacaciones comenzará necesariamente en día laboral para el trabajador afectado.

Art. 22. Permisos Retribuidos.- Los permisos relacionados en el presente artículo del convenio se extenderán a las parejas de hecho, siempre que se justifique dicha circunstancia con el certificado de registro que al efecto tenga la Administración, o en su defecto administrativo por no existir el mismo, el certificado de convivencia.

Los trabajadores afectados por este convenio y avisando con la debida antelación a la dirección de la empresa, dispondrán de las licencias retribuidas con el salario de convenio por tiempo y motivaciones que a continuación se detallan:

a) Dieciséis días naturales por matrimonio.

b) Cuatro días por muerte de cónyuge.

c) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave, fallecimien-

R-201000608

to, accidente u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, pudiendo avisar como máximo en el plazo de veinticuatro horas posteriores al hecho.

d) Tres días por asuntos propios, no acumulables a vacaciones, previa solicitud con setenta y dos horas de antelación

e) El tiempo necesario para asistir a consulta médica con debida justificación.

f) Dos días por traslado de vivienda.

g) El tiempo necesario para asistencia a exámenes, siempre que los estudios sean de tipo oficial y se avise con la antelación precisa a la dirección de la empresa.

h) Treinta días sin cobro de salario, siempre que la causa del permiso sea fallecimiento, enfermedad grave o muy grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, avisando al empresario con una semana de antelación.

La dirección de la empresa está facultada para requerir al trabajador la justificación de indicados motivos.

Todos los supuestos se podrán ampliar hasta dos días naturales si los hechos acaecieran a una distancia de 35 ó más Kms del domicilio del trabajador, excepto en los apartados a) y e). Asimismo, en los casos hospitalización el permiso se disfrutará de forma continuada, previo aviso a la empresa, pudiendo llevarse a cabo en el momento de producirse la hospitalización, durante la misma ó en los 8 días posteriores al alta hospitalaria.

Art. 23. Trienios.- Serán retribuidos mediante cuota fija según aparece en tabla del anexo I.

El importe fijado en el mismo se obtiene aplicando el 4 por 100 sobre el salario base del año correspondiente.

El trienio que se cumpla en la primera quincena de cada mes, se tendrá derecho al cobro en el mismo mes, si se cumple en la segunda quincena se cobrará al mes siguiente.

CAPITULO IV
Otras disposiciones

Art. 24. Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.- Las parte asumen el contenido de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de 2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Protección por maternidad:

Las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, tendrán derecho a desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado cuando las condiciones de trabajo, agentes o procedimientos, puedan influir negativamente en su salud, la del feto o la lactancia.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, ampliable en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre podrá el padre hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de suspensión.

R-201000608

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque estos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada menor a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador o trabajadora, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión, se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que corresponda en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de dos semanas.

En caso de que la madre y el padre trabajen, este período adicional, se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre de forma ininterrumpida.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, la opción de disfrute de este permiso corresponde a la trabajadora o al trabajador.

En el supuesto de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de lo progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En los casos de fallecimiento de hijo/a el período de suspensión no se verá reducido salvo que, una vez finalizadas las 6 semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara incorporarse al puesto de trabajo.

Por riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora o el feto. La suspensión por riesgo durante el embarazo finalizará el día que se inicie la suspensión de contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses respectivamente o en ambos casos cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

R-201000608

Paternidad:

En el caso de nacimiento, adopción o acogimiento, la suspensión del contrato por paternidad será de trece días ininterrumpidos y dos días más por cada hijo en caso de parto múltiple.

Excedencia por cuidado de familiares:

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso, de la resolución judicial, o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad que no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En ambos casos el periodo de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrán derecho a la asistencia a cursos de formación.

Durante el periodo de excedencia se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo propio.

Reducción de la jornada por motivos familiares:

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo y que no desempeña actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso, corresponderán al trabajador o trabajadora dentro de su jornada ordinaria.

Permisos retribuidos:

Las trabajadoras y trabajadores, por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Por su voluntad podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora, al inicio y media hora al final de la jornada, o bien una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se incluye dentro del concepto de hijo, tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso corresponderán al trabajador o trabajadora dentro de su jornada ordinaria.

Las trabajadoras y trabajadores, por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Por su voluntad podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora, al inicio y media hora al final de la jornada, o bien una

R-201000608

hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se incluye dentro del concepto de hijo, tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso corresponderán al trabajador o trabajadora dentro de su jornada ordinaria.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras que acrediten la guarda legal de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que padeciera disminución física, psíquica o sensorial que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho una hora de ausencia en el trabajo, previa acreditación de la necesidad de atención al mismo.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso corresponderán al trabajador o trabajadora dentro de su jornada ordinaria.

Extinción del contrato de trabajo:

Será nulo el despido que tenga por móvil algunas de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades publicas del trabajador/a.

Será también nulo el despido en los siguientes supuestos:

El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento, al que se refiere el artículo 24 del presente Convenio Colectivo y la letra d) del apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, o el notificado en una fecha tal que el plazo del preaviso finalice dentro de dicho período.

El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha del inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión del contrato por razones de maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento, y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refiere el artículo 24 del presente Convenio Colectivo (permisos retribuidos y reducción de la jornada por motivos familiares) o estén disfrutando de ellos.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en ambos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con ejercicio del derecho a los permisos y excedencias señalados.

Vacaciones:

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una Incapacidad Temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la IT o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que corresponda.

Art. 25. Violencia de género.- Las parte asumen el contenido de la legislación vigente en cada momento, actualmente, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Reducción y reordenación del tiempo de trabajo:

R-201000608

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Suspensión de la relación laboral:

La trabajadora víctima de violencia de genero tendrá derecho a la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo, dando lugar a la situación legal de desempleo y considerándose como período de ocupación cotizada a efectos de prestaciones de la Seguridad Social, asimismo tendrá derecho a la extinción del contrato de trabajo con derecho a percibir prestación por desempleo.

El período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la protección. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

Faltas de asistencia:

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud.

Movilidad geográfica y cambio del centro de trabajo:

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Despido nulo:

Se considerará nulo el despido de las trabajadoras víctimas de la violencia de género por el ejercicio de su derecho de reducción o reordenación del tiempo de trabajo, suspensión de la relación laboral, excedencia, movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.

Art. 26. Maternidad.- A partir del sexto mes de embarazo y previa confirmación médica, la trabajadora no podrá ocupar un trabajo de obra nueva hasta la fecha en que la ley determine la reincorporación a su puesto de trabajo.

R-201000608

Art. 27. Reconocimiento médico.- Las empresas se comprometen a efectuar un reconocimiento médico a sus trabajadores, que se llevará a cabo en el primer semestre del año.

El resultado de dicho reconocimiento será entregado a cada trabajador a los oportunos efectos. Ambas partes acuerdan el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente respecto a la seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 28. Vestuarios.- Las empresas de contratas vendrán obligadas a solicitar de los centros por ellas contratados de un servicio de vestuario según las necesidades de la plantilla contratada.

Art. 29. Ropa de trabajo y útiles.- Las empresas entregaran a sus trabajadores dos uniformes de trabajo en el momento de su ingreso, preferentemente pijamas, y se repondrá un equipo anualmente, previa entrega del usado. Cuando el trabajador cese en la empresa entregará dichos uniformes. Asimismo la empresa entregara un par de calzado anualmente, que será repuesto por un par nuevo en el caso de deterioro y previa entrega de éste.

Asimismo, las empresas facilitarán a los trabajadores los correspondientes útiles de trabajo y los medios de protección adecuados y necesarios para realizar sus tareas laborales.

Art. 30. Jubilación a los sesenta y cuatro años.- Se establece la modalidad especial de jubilación a los sesenta y cuatro años de edad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio (Boletín Oficial del Estado de 20 de julio de 1985).

Art. 31. Jubilación parcial.- De conformidad con el RD 1131/2002, los trabajadores que, a partir de los sesenta años, deseen acceder a la jubilación parcial con reducción de jornada dentro de los límites establecidos en dicho Real Decreto, podrán solicitarlo a la empresa quien obligatoriamente deberá atender esta petición. En este supuesto, el interesado deberá solicitarlo por escrito con un mes de antelación a la fecha deseada de jubilación, para que la empresa realice las gestiones oportunas para proceder, en el plazo máximo de hasta los tres meses posteriores a la solicitud, a la contratación de otro trabajador mediante un contrato de relevo

Art. 32. Contratación.- Todos los contratos, independientemente de su duración y modalidad, se formalizaran por escrito.

En ningún caso, el periodo de prueba podrá ser superior a tres meses para los técnicos titulados ni de quince días para el \ resto de los trabajadores.

Contrato de relevo.-Dadas las características del sector en las cláusulas adicionales del contrato de relevo del trabajador que sustituye a un trabajador fijo de plantilla, se establecerá la adscripción al centro de trabajo, así como la obra o servicios determinados a desempeñar y ello con el fin de que si durante el tiempo de relevo se produjera el vencimiento de la adjudicación de la contrata de limpieza, opere la adscripción del nuevo titular durante el tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad establecida con carácter general en el régimen correspondiente a la Seguridad Social, para causar derecho a la pensión de jubilación ordinaria.

R-201000608

Contratos de formación y en prácticas.-Ambas partes convienen en que las dos modalidades de contratación señaladas, no son utilizadas generalmente por las empresas del sector de la provincia, por lo que acuerdan recomendar su empleo solamente en aquellos casos o supuestos intrínsecamente relacionados con el espíritu de las referidas formas contractuales.

Contrato en Prácticas.

1. El contrato de trabajo en practicas deberá formalizarse siempre por escrito, haciendo constar expresamente la titulación del trabajador, la duración del contrato y el puesto o puestos de trabajo a desempeñar durante las practicas.

2. Son títulos habilitantes para celebrar contrato en practicas en el sector de aplicación de este convenio, los de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto técnico, Licenciado Universitario, Técnico Superior o Técnico Medio de la formación profesional especifica, así como los títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que habiliten para el oficio profesional. A los trabajadores inmigrantes les valdrá la titulación que tengan reconocida por su país.

3. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Cuando el contrato se concierte con una duración inferior a los dos años, las partes podrán prorrogar, por periodos mínimos de seis meses, la duración del contrato, pero sin superar el periodo máximo de dos años.

4. La retribución de los trabajadores en practicas será -para una jornada completa-, durante el primer año, del 85% del salario convenio correspondiente a la categoría que desempeñe, y durante el segundo año el 90% del salario de la categoría. La retribución indicada se percibirá porcentual al tiempo de trabajo.

Contratos a tiempo parcial.-En un centro de trabajo de nueva creación, los contratos realizados para cubrir ese nuevo servicio tenderán a completar la jornada de los trabajadores de la empresa con contratos inferiores a doce horas semanales (cuarenta y ocho horas/mes), siempre de acuerdo a la compatibilidad de horarios de los trabajadores a quien le afecte, a la previa aceptación por parte del trabajador, a lo ofertado o exigido por el nuevo cliente y teniendo en cuenta que el empresario se lo propondrá al trabajador que él considere conveniente y que los tiempos de desplazamiento no se computaran como trabajo efectivo.

Contrato por obra o servicio determinado.-Será personal contratado para una obra o servicio determinado, aquél cuya misión consista en atender a la realización de un servicio determinado, dentro de la actividad normal de la empresa, entendiendo por obra o servicio la prestación laboral a desarrollar mientras la actividad que regula este convenio se desarrolla, independientemente de la duración del contrato mercantil y/o de la empresa responsable de realizarlo.

Contrato eventual.-De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 15.1 .b) del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o excesos de pedidos podrá ser de hasta doce meses en un período de dieciocho meses.

Se establece la indemnización a favor del trabajador equivalente al importe de 8 días de su salario de cotización por año realmente trabajado.

Extinción de contratos.-Las empresas que hubieran de extinguir contratos por las causas previstas en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, pero que

R-201000608

por el volumen de trabajadores afectados no fuera de aplicación el citado artículo, deberán abrir un periodo de consultas previo, con una duración de quince días, con los trabajadores afectados y sus representantes sindicales o sindicatos más representativos.

Art. 33. Trabajadores fijos discontinuos.- Los trabajadores que lleven prestando servicios, al menos, durante dos temporadas consecutivas y en un mismo centro de trabajo, se considerarán fijos discontinuos de centro, cualquiera que sea la modalidad de contratación utilizada devengarán, por consiguiente, el periodo de contratación a efectos de antigüedad y en proporción al tiempo trabajado.

Contrato Fijo Discontinuo.- Queda garantizada la incorporación inmediata de todos los trabajadores/as en el momento de reanudarse la actividad objeto de la contratación.

Art. 34. Excedencias.- Los trabajadores con un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar la excedencia por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Las solicitudes deberán ser resueltas, dentro de los 15 días siguientes a su presentación.

Todos los trabajadores que disfruten de una situación de excedencia por cualquiera de las causas legalmente establecidas, tendrán la garantía de la incorporación inmediata a su puesto de trabajo al finalizar la misma, siempre que la solicitud se efectúe al menos, con un mes de antelación.

Art. 35. Cláusula de descuelgue.- Las empresas que quieran descolgarse de las tablas salariales del presente convenio, deberán ponerlo en conocimiento de la comisión paritaria para su previa autorización obligatoria.

La Comisión paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo (límites temporales, condiciones de reenganche y otros).

La concesión de descuelgue sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la comisión paritaria.

Art. 36. Subrogación empresarial.- Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas, por lo cual, al término de la adjudicación de una contrata de limpieza, los trabajadores y trabajadoras de la empresa contratista saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos !os derechos y obligaciones cualquiera que sea la forma jurídica que adopta, incluida la de sociedad irregular, centro especial de empleo, cooperativa con o sin ánimo de lucro, etc.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando personal laboral.

1. Con el fin de estabilizar el empleo de los trabajadores del sector, procederá la subrogación cuando concurran los supuestos previstos en el presente artículo:

1.1. Al término de la concesión de una contrata de limpieza los trabajadores y trabajadoras de la contratista cesante pasaran a la nueva titular de la contrata cuando estén adscritos a la dependencia de la que se trate, fuere la modalidad contractual la que fuere, exigiéndose una adscripción funcional a dicha dependencia de al menos 5 meses. Si la antigüedad es inferior a cinco meses en el centro

R-201000608

de trabajo, pero coincide con la antigüedad real del trabajador/a, procedería igualmente la subrogación, aun siendo el periodo de adscripción inferior a dicho plazo.

1.2. También serán subrogables los trabajadores/as que se encuentren con derecho a reserva del puesto de trabajo (que cumplan los requisitos del anterior apartado) y que en el momento de la finalización efectiva de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal o situaciones análogas; igualmente, en los casos de desplazamiento temporal pactado entre las partes. El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores pasará a la nueva titular hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido.

2. El personal que viniese prestando servicios en dos o más empresas, centros o contratas, deberá pasar a la situación legal de pluriempleo, cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de depender de dos o más empresas.

3. No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a 12 meses. Si la empresa saliente o los trabajadores probasen fehacientemente que los servicios se hubiesen iniciado por un nuevo contratista o con el personal contratado a tal efecto por la empresa principal (en el plazo indicado anteriormente) procederá la subrogación en los términos expuestos en este artículo. En este supuesto, si los trabajadores manifestasen su interés por reincorporarse a su puesto de trabajo, y como consecuencia de la previa finalización de su relación laboral hubiera recibido algún tipo de indemnización (ya sea por acuerdo de las partes, por laudo o por sentencia judicial) no debe producirse un enriquecimiento injusto de los mismos. Por ello se calcularían las retribuciones que el trabajador ha dejado de percibir durante ese periodo de suspensión de la contrata. Una vez hecho esto se suman todos los importes que desde ese momento haya percibido como indemnización por despido, subsidio o prestación por desempleo, retribuciones por trabajos esporádicos, etc. Si este último importe fuera superior a los salarios dejados de percibir por el trabajador durante la suspensión, deberá reintegrar al empresario saliente el importe resultante de la diferencia, siendo la presentación de documento que lo acredite necesaria para que proceda la subrogación.

4. La subrogación entre empresa cesante y nueva adjudicataria de la contrata objeto de aquélla, no afectará ni a la duración ni al calendario de vacaciones de la plantilla. En los casos de cese del trabajador/a por subrogación a una nueva adjudicataria del servicio, la empresa saliente será responsable del pago de la parte proporcional de vacaciones que el trabajador haya devengado en esa empresa desde el día uno de enero y hasta la fecha de cese, y ello sin perjuicio del derecho del trabajador/a a disfrutar de vacaciones completas. En definitiva la empresa saliente y la empresa entrante asumirán cada una de ellas el pago de la parte proporcional de vacaciones que correspondan al tiempo en que el trabajador haya prestado servicios en cada una de ellas, antes y después de la subrogación.

5. Serán requisitos para la subrogación:

a) Por la empresa entrante, tan pronto conozca ser la nueva contratista y fecha de comienzo de la contrata lo comunicará de modo fehaciente (escritos con acuse de recibo, telegrama, fax y/o acta notarial) a la contratista cesante reclamando de ésta la información exigible.

b) La empresa saliente entregará a la empresa entrante la documentación que a continuación se relaciona, con una anterioridad mínima de diez días antes de la nueva adjudicación.

R-201000608

En caso de no disponer de este plazo, transmitirá la documentación con la mayor brevedad posible y siempre con anterioridad suficiente a la entrada del nuevo adjudicatario:

I. Certificación sobre la relación nominal de los trabajadores/as objeto de subrogación.

II. Contrato de trabajo o documento que refleje la adscripción, con expresión de la jornada en la dependencia de que se trate.

III. Fotocopia de las 6 últimas nóminas de los trabajadores/as afectados.

IV. En caso de existir, calendario laboral y/o vacacional correspondiente al personal objeto de la subrogación.

V. Copia de los pactos de empresas suscritos con la plantilla. Estos pactos serán de obligado cumplimiento para la empresa entrante, salvo cuando hayan sido suscritos en fraude de ley con la finalidad ,de perjudicar económica u organizativamente a la empresa adjudicataria del servicio. A partir de la firma del presente acuerdo será requisito para la validez de los nuevos pactos que se suscriban el registro de los mismos ante el organismo competente. Dicho registro deberá realizarse para dar plena eficacia al acuerdo con tres meses de antelación a la entrada del nuevo contratista y en caso de concursos públicos antes de la convocatoria del mismo. A requerimiento expreso de la nueva adjudicataria, la empresa saliente deberá entregar igualmente fotocopia de los TC-1 y TC-2 en los que se encuentren los trabajadores/as afectados y que acrediten la cotización pertinente por la totalidad de los servicios prestados en la empresa saliente (salvo empresas que funcionen en sistema RED, que entregarán documentación análoga expedida por el mismo sistema), fotocopia de certificado actualizada de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social.

c) La empresa cesante será responsable de los salarios devengados por los trabajadores objeto de la subrogación hasta el momento del cese.

d) El incumplimiento de los requisitos formales precedentemente expuestos por la empresa saliente ó entrante, no afectará en ningún caso a los derechos de los trabajadores en cuanto a la subrogación por la empresa entrante, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder a la empresa perjudicada.

6. La subrogación no surtirá efecto respecto de los trabajadores de un contratista que realice la primera limpieza o puesta apunto de una dependencia y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

Art. 37. Movilidad geográfica.- No podrán realizarse traslados de trabajadores a centros de trabajo de la misma empresa y en distinta localidad, impliquen o no cambio de residencia y cuando se trate de centros cuyo servicio de limpieza tenga su origen en una concesión administrativa o privada.

En cuanto a los desplazamientos temporales será de aplicación subsidiaria a estos efectos el precepto jurídico contenido en el número tres del artículo 40 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 38. Recibo de salarios.- Será obligatoria la aplicación por todas las empresas del sector, del nuevo modelo oficial.

Art. 39. Acoso sexual.

1. Todos los trabajadores tienen derecho a ser tratados con dignidad y no se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el ámbito laboral, asistiéndoles el derecho de presentar denuncias (prevención).

R-201000608

2. Se considerarán constitutivas de acoso sexual laboral cualesquiera conductas, proposiciones o requerimientos de naturaleza sexual que tengan lugar en el ámbito de organización y dirección de la empresa, respecto de las que el sujeto sepa o esté en condiciones de saber, que resultan indeseables, irrazonables y ofensivas para quien las padece, cuya respuesta ante las mismas puede determinar una decisión que afecte a su empleo o a sus condiciones de trabajo (concepto).

3. La persona víctima de acoso sexual podrá dar cuenta, de forma verbal o por escrito, a través de sus representantes o directamente, a la dirección de la empresa de las circunstancias de hecho concurrentes, el sujeto activo del acoso, las conductas, proposiciones o requerimientos en que haya podido concretarse y las consecuencias negativas que se han derivado o en su caso, pudieran haberse derivado. La presentación de la denuncia dará lugar a la apertura de diligencias por parte de la empresa, guardando todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas (procedimientos).

4. La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado, será considerada siempre falta muy grave, si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella (sanción).

5. Acoso Moral. Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

CAPITULO V
Derechos sindicales

Art. 40. Derechos sindicales.

a) Ambas partes se someten a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical.

b) Los comités o delegados de personal estarán facultados para realizar informes o abrir expedientes investigadores a los trabajadores, mandos intermedios, cuando se cometan abusos de autoridad, malos tratos o falta de respeto con el compañero.

c) Los delegados de personal dispondrán de un crédito mensual de horas retribuidas para el ejercido de sus funciones de representación, de veinte horas, acumulables en una bolsa mensual para su disfrute. La distribución de dichas horas, será a voluntad de las organizaciones sindicales, previa comunicación al empresario.

d) Si como consecuencia de una subrogación empresarial o cambio de titularidad de una contrata, hubiese entre los trabajadores afectados algún representante de los trabajadores, delegado de personal o miembro de comité de empresa, la nueva empresa reconocerá tal condición, con todos sus derechos a dicho representante. Si existiese más de uno, la nueva empresa reconocerá hasta un máximo de un representante por cada seis trabajadores subrogados. En el supuesto, de que siguiendo este criterio, la empresa no estuviese obligada a reconocer a algún representante en función de la proporcionalidad del numero de trabajadores y número de representantes existentes, el reconocimiento de los que procedan será en función de la mayor antigüedad que como trabajadores ostenten dichos representes.

e) A petición voluntaria del trabajador, las empresas des-contaran al vencimien-

R-201000608

to de cada trimestre del año la cuota sindical correspondiente y la abonará a la central sindical a la que pertenezca el trabajador a cargo del citado sindicato.

CAPITULO VI
Salud laboral

Art. 41. Salud Laboral.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1995 publicada en el B.O.E., del 08/11/95, (Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Acuerdo Interprofesional sobre prevención de riesgos laborales.

• Las parte firmantes del presente convenio suscriben íntegra y expresamente el Acuerdo Interprofesional sobre Prevención de Riesgos Laborales, firmado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de Castilla y León.

• Las partes firmantes del presente convenio, se comprometen al desarrollo a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos laborales. El derecho de los trabajadores /as a un medio de trabajo seguro y saludable, se tiene que articular a través de la integración de la seguridad y salud laboral, en todos los estamentos de las empresas.

• Todas las empresa del sector, estarán obligadas a tener realizada, actualizada, y documentada, la evaluación de Riesgos Laborales, el plan de prevención de riesgos y haber adoptado una modalidad de la organización preventiva.

• A la firma del convenio, todas las empresas que no hubieran realizado la evaluación de riesgos, el plan de prevención o no haber elegido una modalidad organizativa de la prevención, realizaran las consultas obligatorias a los representantes de los trabajadores, para poner en marcha su propio sistema de prevención de riesgos.

• La información, que forma parte del plan de prevención, sobre los riesgos generales y los inherentes al puesto de trabajo, será realizada con los contenidos de las evaluaciones de riesgos, de forma escrita a cada trabajador /a, por cada empresario y que será contrastada por la representación sindical. Se realizara durante la jornada laboral y en cualquier caso en horas de trabajo.

La empresa garantizará a los trabajadores y trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud, con una periodicidad mínima anual en función de los riesgos del trabajo, con propuestas del contenido de las mismas, incluyendo o aportando pruebas específicas en función de la actividad que realiza cada trabajador o trabajadora.

Se informará a los delegados de prevención para la contratación de los servicios de prevención ajenos o implantación de servicios de prevención propios.

Conforme al art. 37.2 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario proporcionará a los delegados de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios (dependiendo de las carencias y grado de conocimiento del que disponga individualmente cada delegado). Dicha formación correrá a cargo del empresario y el tiempo que los delegados de prevención dediquen a la misma será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Se constituirá una comisión paritaria de Seguridad y Salud Laboral, con funciones análogas a las que determina la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para los comités de Seguridad y Salud Laboral, adaptándoles un reglamento interno de funcionamiento, que facilite el seguimiento de la situación de la Seguridad y la Salud en las empresas del sector.

R-201000608

Delegados prevención:

Conforme a lo establecido en el art. 37.1 de la Ley 3195 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el tiempo utilizado por los delegados de prevención para el desempeño de sus funciones previstas en la citada ley, será considerado como ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del Art. 68 del E.T.

Las funciones a desarrollar por estos delegados, los cuales tienen libre acceso a los centros de trabajo del ámbito de aplicación del presente convenio son como mínimo:

- Vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley 31195 de Prevención de Riesgos Laborales, así como todos sus reglamentos y disposiciones principalmente en lo relativo a la evaluación inicial de riesgos y el establecimiento y seguimiento de los planes de prevención.
- Dar cuenta a la dirección de la empresa de aquellas deficiencias o incumplimientos en materia de Seguridad y Salud Laboral.
- Acompañar a la Inspección de Trabajo en las visitas que realicen a los centros de trabajo donde no existe delegado de prevención.
- Proponer a la comisión paritaria de Salud Laboral todas aquellas cuestiones y materias que en relación con la Seguridad y Salud Laboral crean convenientes.

COMISION PARITARIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL,
SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE ZAMORA Y SU PROVINCIA

1 .-Partes signatarias.

Las organizaciones (empresarial), CC.00. y U.G.T., con objeto de desarrollar la participación de empresarios y trabaja-dores, a través de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo en la prevención de riesgos laborales, en los distintos niveles territoriales y de representación del sector y la mejor satisfacción de los objetivos perseguidos por la Ley 3111995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas de desarrollo, y en virtud de lo establecido en el art. 83. 3 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan la constitución de una Comisión Paritaria Sectorial de carácter provincial para la Prevención de Riesgos Laborales en el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Zamora y su provincia.

Drogodependencia. Los problemas de drogodependencia en el ámbito laboral, se tratarán con el objetivo prioritario de mejorar la salud del trabajador, facilitando el acceso al tratamiento a aquel que lo solicite voluntariamente y sin que ello suponga Asunción de coste alguno para la empresa. Al personal que se acoja a un programa de tratamiento se le asegurará la reincorporación inmediata a su puesto de trabajo una vez acreditada la recuperación.

Tanto a los aspectos disciplinarios procedentes como respecto a los programas o tratamientos a seguir, se dará la mejor solución a través de una reunión extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud Laboral, que será quien determine la más adecuada.

Art. 42. Medio Ambiente.- Todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio deberán ejercer su actividad de acuerdo con los princi-

R-201000608

pios generales de funcionamiento establecidos en el artículo 5.2 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

CAPÍTULO VII
Formación

Art. 43. Formación.

1. La formación entendida como un proceso continuo destinado a promover el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y trabajadoras del sector, será un objetivo prioritario en las empresas. Así las partes firmantes de este convenio se comprometen a constituir un Consejo de Formación para el sector de limpieza de Edificios y Locales de Zamora y asumir el contenido íntegro de los Acuerdos Nacionales de Formación Continua vigentes en cada momento. Entre los compromisos de este Consejo de Formación estarán:

 Fomentar la realización de estudios, análisis y diagnósticos de las necesidades de formación continua de empresarios y trabajadores para, basándose en ellas, aconsejar a las empresas.

 Promover planes de formación en el ámbito de la provincia.

 Promover el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y trabajadoras.

 Contribuir a la eficacia económica mejorando la competitividad de las empresas.

 Promover la adaptación a los cambios tecnológicos a través de la formación

2. Semipresencial. en todo caso los cursos de formación podrán ser en modalida presencial o semipresencial. La formación se impartirá dentro de la jornada laboral, salvo cuando el numero de trabajadores asistentes al curso y el centro de trabajo al que pertenezcan lo impidan, no correspondiendo en este caso ningún tipo de compensación.

3. Se acuerda la asunción de lo establecido en la convocatoria de los permisos individuales de formación (P.I.F.), asimismo, se informará a la R.L.T. de estos permisos.

4. Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a permisos para la asistencia a exámenes en los siguientes términos:

 Disfrutar los permisos necesarios para acudir a exámenes de estudios oficiales, previa comunicación a la empresa y por el tiempo imprescindible para la realización de los mismos.

 A la elección de turno, en caso de existir tal sistema en el lugar de trabajo, si el trabajador cursa estudios para la obtención de una titulación oficial.

 A la adaptación de la jornada para asistir a cursos de formación impartidos por la empresa.

CAPITULO VIII
Régimen Disciplinario

Art. 44.- Régimen disciplinario.- Tendrán la consideración de falta los incumpli-

R-201000608

mientos de las obligaciones laborales del trabajador atribuibles al mismo por su comisión voluntaria o por su conducta negligente. Las faltas se graduarán atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la empresa en leves, graves y muy graves. Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen a continuación.

1. Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Tres faltas injustificadas de puntualidad por un tiempo superior a cinco minutos cada una, en la asistencia al trabajo dentro de un período de treinta días.

b) Faltar un día al trabajo, dentro de un período de treinta, sin causa justificada.

c) El abandono injustificado del puesto de trabajo, sin previo aviso, si el mismo es superior a cinco minutos. Al margen de su duración, si como consecuencia del abandono se originase un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros de trabajo, se considerará falta grave o muy grave a tenor de los establecido en los apartados siguientes respecto de la infracción de normas de seguridad y salud laboral.

d) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.

e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Acuerdo Marco Sectorial referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que su inobservancia no entrañe riesgo grave para sus compañeros de trabajo o terceras personas.

f) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que no provoque un daño grave a la empresa, en cuyo caso será considerada una falta de esta naturaleza.

g) La ausencia de comunicación o de notificación a la empresa de las bajas por enfermedad, de la justificación de las faltas al trabajo, de los cambios de domicilio, o de las alteraciones de la unidad familiar a efectos del impuesto. Se considerará que existe tal ausencia cuando dichas comunicaciones no se realicen en el plazo establecido o, de no haberlo, en un plazo razonable que no podrá exceder de diez días.

h) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción leve, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador, consignados en el presente Acuerdo Marco Sectorial y en las normas aplicables.

2. Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, en un período de treinta días.

b) Ausencias sin causa justificada, de más de un día y menos de cuatro, durante un período de treinta días.

c) El abandono injustificado sin previo aviso o autorización, de una duración superior a cinco minutos, del puesto de trabajo cuando como consecuencia de ello se causara un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros de trabajo.

d) La desobediencia grave a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.

e) Simular mediante cualquier forma la presencia de otro trabajador en la empresa a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones laborales.

R-201000608

f) La asistencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes cuando ello repercuta de forma notable en el correcto cumplimiento de la prestación laboral. Ello sin perjuicio de las medidas que se puedan prever en el capítulo referido a salud laboral del presente Acuerdo, sobre mejora de la calidad laboral en las empresas.

g) Las riñas o discusiones graves durante el tiempo de trabajo entre compañeros siempre que repercutan gravemente en el normal desarrollo de la actividad laboral.

h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las disposiciones del presente Acuerdo Marco Sectorial referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, cuando tal incumplimiento origine daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en un período de tres meses, habiendo mediado amonestación escrita, excluidas las faltas de puntualidad.

j) La negligencia, imprudencia o descuido graves en el trabajo cuando provoquen a la empresa un daño de la misma entidad.

k) La simulación de enfermedad o accidente así como la alegación de motivos falsos para la obtención de permisos y licencias.

l) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción grave, en los términos del primer párrafo del presente Artículo, de los deberes laborales del trabajador, consignados en el presente Acuerdo Marco Sectorial y en las normas vigentes.

3. Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, cometidas en un período de tres meses o de veinte durante seis meses.

b) La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en un período de treinta días, o de más de seis días en un período de tres meses.

c) El fraude o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como el hurto o robo tanto a la empresa como al resto de compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro del lugar de trabajo o durante el cumplimiento del mismo.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los materiales, herramientas, útiles, vehículos, instalaciones, o incluso documentos de la empresa.

e) El acoso sexual, moral o psicológico.

f) Hallarse en estado de embriaguez o bajo el efecto del consumo de drogas o estupefacientes de forma reiterada durante el cumplimiento del trabajo con grave repercusión en el mismo. Ello sin perjuicio de las medidas que se puedan prever en el capítulo referido a salud laboral del presente Acuerdo, sobre mejora de la calidad laboral en las empresas.

g) Los malos tratos de palabra u obra a los superiores, compañeros o subordinados, así como el abuso de autoridad.

h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Acuerdo Marco Sectorial referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en un período de seis meses siempre que hayan sido objeto de sanción por escrito.

R-201000608

j) Cualquier otro que suponga una infracción muy grave, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de las obligaciones laborales del trabajador consignadas en el presente Acuerdo Marco Sectorial y en las normas aplicables.

4. Sanciones. Las sanciones que podrán imponerse a los trabajadores por la comisión de las faltas mencionadas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación escrita.

Suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Despido.

En ningún caso se aplicarán las sanciones en su grado mínimo en los casos de acoso sexual, moral o psicológico cuando se produzcan con prevalimiento de la superior posición laboral jerárquica del agresor o acosador.

5. Procedimiento sancionador:

1. En las faltas muy graves la empresa dará traslado a los representantes legales de los trabajadores de una copia de la carta de sanción entregada al trabajador, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la comunicación al interesado. En el caso de sanciones graves y muy graves impuestas a los representantes legales de los trabajadores o a los delegados sindicales será necesaria la previa audiencia de los restantes integrantes de la representación a que el trabajador perteneciera, del mismo modo cuando se trate de trabajadores afiliados a un sindicato será preceptiva la audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores provocará la nulidad de la sanción.

3. En el caso de faltas leves se dará comunicación a los representantes legales de los trabajadores dentro de los 7 días siguientes a la imposición de la sanción.

6. Prescripción: Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX
Legislación supletoria

Art. 45. Legislación supletoria.- En lo no previsto en este convenio colectivo serán de aplicación aquellos preceptos jurídicos contenidos en la ordenanza sectorial que, aunque esté derogada, las partes firmantes le dan validez con carácter de norma pactada y en las disposiciones legales de carácter laboral actualmente vigentes.

Disposiciones adicionales.

Primera.-Si como consecuencia de impugnación por terceros, el presente convenio colectivo fuese declarado de eficacia limitada por sentencia firme, la representación empresarial se compromete a no poner impedimentos a la extensión del

R-201000608

convenio colectivo provincial de limpiezas vigente en la provincia de Valladolid, si aquélla fuese instada por las centrales sindicales firmantes del presente convenio.

Producida, en su caso la extensión, el presente convenio quedaría sin efectos en su totalidad a partir de la fecha de entrada en vigor de la aludida extensión, habiendo surtido los mismos hasta la fecha de la extensión.

Segunda.-Las modificaciones incorporadas en el presente convenio tendrán eficacia a partir del día de la firma del presente convenio colectivo. Los aspectos económicos tendrán efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2009 y los atrasos serán abonados por cada empresa tal y como se dispone en el párrafo quinto del artículo ocho del presente convenio.

Tercera.- Las partes acuerdan y aceptan expresamente que los incrementos recogidos por el presente convenio comprenden cualquier tipo de retroactividad y/o actualización de tablas sobre lo pactado de convenios anteriores.

Cuarta.- La Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales de 15 de Febrero de 1975, que aun estando derogada, las partes firmantes le dan validez con carácter de norma pactada.

ANEXO I

Tabla salarial para el 2009

Categorías Profesionales	Salario Base mes	Computo Anual
Encargado General	772,70	11.590,50
Encargado de Grupos	762,18	11.432,70
Responsable de equipo	759,85	11.397,75
Limpiador/a	748,63	11.229,45
Especialista	748,63	11.229,45
Conductor-limpiador	748,63	11.229,45
Oficial	748,63	11.229,45
Ayudante	748,63	11.229,45
Peón	748,63	11.229,45

CATEGORÍAS	Coste Trienio mes
Encargado General	30,90
Encargado de Grupos	30,48
Responsable de equipo	30,39
Limpiador/a	29,95
Especialista	29,95
Conductor-limpiador	29,95
Oficial	29,95
Ayudante	29,95
Peón	29,95

R-201000608

ANEXO I

Tabla salarial para el 2010

Categorías Profesionales	Salario Base mes	Computo Anual
Encargado General	781,19	11.717,85
Encargado de Grupos	770,56	11.558,40
Responsable de equipo	768,20	11.523,00
Limpiador/a	756,86	11.352,90
Especialista	756,86	11.352,90
Conductor-limpiador	756,86	11.352,90
Oficial	756,86	11.352,90
Ayudante	756,86	11.352,90
Peón	756,86	11.352,90

CATEGORÍAS	Coste Trienio mes
Encargado General	31,24
Encargado de Grupos	30,82
Responsable de equipo	30,73
Limpiador/a	30,27
Especialista	30,27
Conductor-limpiador	30,27
Oficial	30,27
Ayudante	30,27
Peón	30,27

R-201000608

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ÁREA DE OBRAS

Servicio Administrativo

Licitación pública de las obras de Cubierta y Reforma del Frontón Municipal en la Hiniesta y Alumbrado público en Olmo de la Guareña (Vallesa).

Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se anuncia licitación pública de obras.

1.-Entidad adjudicatoria: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Zamora.

b) Dependencia que tramita el expediente : Servicio Administrativo de obras. Fondos Propios.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Copistería Vijoga.

2) Domicilio: Avda. Requejo, n.º 9.

3) Localidad y Código Postal: Zamora 49012.

4) Teléfono: 980 671 251.

5) Telefax: 980 671 333.

6) Correo electrónico: ana@vijoga.com

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.diputaciondezamora.es

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta los 6 días anteriores al último para presentar documentación.

d) Número de expediente:

N.º Expte.	Municipio	Denominación	Presupuesto	Diputación	Ayuntamiento
202/0160912	La Hiniesta	Cubierta y reforma del Frontón Municipal	15.603,61 €	14.043,25 €	1.560,36 €
203/0060912	Olmo de la Guareña (Vallesa)	Alumbrado público	25.000,00 €	22.500,00 €	2.500,00 €

2.-Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Constituye el objeto de los contratos la ejecución de la siguiente obra:

N.º Expte.	Municipio	Denominación	Presupuesto	IVA	Plazo de ejecución
202/0160912	La Hiniesta	Cubierta y reforma del Frontón Municipal	13.451,39 €	2.152,22 €	4 meses
203/0060912	Olmo de la Guareña (Vallesa)	Alumbrado público	21.551,72 €	3.448,28 €	7 meses

b) División por lotes y número: No hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Zamora.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

R-201000650

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de Adjudicación: El criterio de adjudicación a aplicar es el precio más bajo.

4.-Presupuesto de licitación: El presupuesto de las obras, que constituyen el tipo de licitación de los contratos, es:

N.º Expte.	Municipio	Denominación	Importe neto	IVA (16%)	Importe total
202/0160912	La Hiniesta	Cubierta y reforma del Frontón Municipal	13.451,39 €	2.152,22 €	15.603,61 €
203/0060912	Olmo de la Guareña (Vallesa)	Alumbrado público	21.551,72 €	3.448,28 €	25.000,00 €

5.-Garantía provisional: En el presente contrato no se requiere la presentación de la garantía provisional.

6.-Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación empresarial: No es exigible.

b) Solvencia económica y financiera , técnica y profesional: Se acreditará a través de la documentación establecida en la cláusula segunda, apartado 2.5.2. letra F, del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7.-Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincide en sábado, o es inhábil, podrán ser presentadas hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente. Podrán también los licitadores presentar sus proposiciones por correo certificado dirigido a la Diputación de Zamora, en cuyo caso deberán anunciar, en el mismo día la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama y presentar, dentro del plazo, el resguardo acreditativo de la certificación. Sin estos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la oferta, ésta no será admitida en ningún caso.

b) Documentación a presentar: La establecida en el apartado 2.5. del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1.-Entidad: Diputación Provincial de Zamora (de las 9:00 a las 14:00 horas, en el Servicio Administrativo de Obras. Fondos Propios).

2.-Domicilio: Plaza Viriato, s/n.

3.-Localidad y Código Postal: Zamora 49071.

4.-Hora: 12:00 horas.

8.-Apertura de las proposiciones.

a) Entidad: Diputación Provincial de Zamora.

b) Domicilio: Plaza Viriato, s/n.

c) Localidad: Zamora.

d) Fecha: El cuarto día hábil siguiente a contar desde la finalización del plazo de presentación de la documentación.

e) Hora: 12:00 h.

R-201000650

9.-Gastos de anuncios: El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de los anuncios que se pudieran derivar del expediente.

10.-Los pliegos: Estarán disponibles para su consulta en la página Web: www.diputaciondezamora.es (Perfil del contratante).

Zamora, 5 de febrero de 2010.-El Presidente, Fernando Martínez Maíllo.

R-201000650

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA
INTERVENCIÓN

Aprobación inicial e información pública del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2010.

En la Intervención de esta Diputación Provincial y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio económico de 2010, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2010.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: En el Registro General de la Diputación Provincial o en los registros y oficinas que autoriza el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Diputación Provincial de Zamora.

Zamora, 12 de febrero de 2010.-El Presidente, Fernando Martínez Maìllo.

R-201000765

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

ZAMORA

Notificación, al interesado no localizado Roberto Mayado Fidalgo, relativa a ayudas para alquiler de vivienda del año 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y como quiera que intentada la notificación del Decreto de fecha 30 de diciembre de 2009 firmado por el Sr. Concejal Delegado de Economía, Hacienda y Empleo, don Ángel Luis Crespo Encinas, por delegación de competencias de la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Zamora, relativo a la resolución de las ayudas para alquiler de vivienda correspondientes al año 2009, dirigida a don Roberto Mayado Fidalgo en el domicilio indicado en la solicitud, C/ Toro, n.º 1-5.º L, no se ha podido practicar por encontrarse ausente, por medio del presente se procede a la notificación de dicha resolución que dice así:

Decreto

Visto que mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2009, se aprobaron las bases que habían de regir el concurso para la adjudicación de ayudas de alquiler de vivienda para parejas jóvenes, y que dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 132, de 16 de noviembre de 2009.

Visto que finalizado el plazo de presentación y subsanación de documentación de las solicitudes, se reúne la mesa calificadora el día 28 de diciembre de 2009 para valorar las solicitudes y aplicar los haremos establecidos en las bases objeto de subvención, dando como resultado la elaboración de las listas de solicitantes a quienes ha sido concedida la ayuda, y de solicitantes desistidos y excluidos,

He resuelto:
1.º-Que se apruebe la lista de solicitantes a quienes ha sido concedida la ayuda, y de solicitantes desistidos y excluidos que se adjunta.
2.º-Disponer, reconocer y liquidar el gasto con cargo a la aplicación 464.07/489.35 a los solicitantes admitidos.

En el citado anexo usted aparece excluido.

Y los motivos son: Presenta solicitud fuera de plazo.

Lo que comunico a Vd., significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o del acuerdo, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado. Se le advierte que en el caso de interposición del Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente éste, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de

R-201000677

reposición interpuesto. En el supuesto de no hacer uso del Recurso Potestativo de Reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en la Calle El Riego, n.º 5, de la ciudad de Zamora, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, le significo que, como interesado, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno, de acuerdo a la Ley y al Derecho. Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zamora, 3 de febrero de 2010.-La Alcaldesa.

R-201000677

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

ZAMORA

Adjudicación definitiva del Proyecto de Urbanización: Los Almendros, a la empresa Construcciones Treso, S.C.L.

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zamora.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dpto. de contratación.
c) Número de expediente: OBR00509.
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-zamora.org

2. Objeto del contrato:
a) Tipo: Obras
b) Descripción: "Proyecto de urbanización: Los Almendros"
c) Lote (en su caso): NO
d) CPV (Regencia de Nomenclatura): 45233252-0.
e) Acuerdo marco (si procede): No.
f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No.
g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia y perfil del contratante.
h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21.10.2009.

3. Tramitación y procedimiento:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: Importe neto 51.724,14 euros y 8.275,86 euros de IVA (16%). Importe total 60.000,00 euros.

5. Adjudicación:
a) Fecha: 28.01.2010
b) Contratista: Construcciones Treso, S.C.L
c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 47.844,83 euros y 7.655,17 euros de IVA (16%). Importe total 55.500,00 euros.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Zamora, 28 de enero de 2010.-La Alcaldesa.

R-201000688

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

BENAVENTE

Aprobación Plan de Igualdad Específicio para el Personal Laboral y Funcionario del Ayuntamiento de Benavente.

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2010, acordó la aprobación del "Plan de Igualdad Específico para el Personal Laboral y Funcionario del Ayuntamiento de Benavente (Zamora)", y que a continuación se describe:

PLAN DE IGUALDAD ESPECÍFICO DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

PLAN DE IGUALDAD ESPECÍFICO PARA EL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE EN CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO Y DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

INDICE DE CONTENIDOS

1.	Preámbulo.	5
2.	Declaración de principios.	6
3.	Justificación de las acciones del Plan de Igualdad específico para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Benavente.	9
4.	Objetivo del Plan de Igualdad	11
5.	Ámbito temporal: vigencia y duración.	11
6.	Medidas generales	11
6.1.	Medida: Acceso al empleo.	11
6.1.1.	Objetivos de la medida	11
6.1.2.	Acciones	11
6.2.	Medida: Clasificación profesional	12
6.3.	Medida: Promoción	13
6.3.1.	Objetivos de la medida	13
6.3.2.	Acciones	13
6.4.	Medida: Formación	13
6.4.1.	Objetivos de la medida	13
6.4.2.	Acciones	13
6.5.	Medida: conciliación del trabajo con la vida familiar y personal.	14
6.5.1.	Objetivos de la medida	14
6.5.2.	Acciones	14
6.6.	Medida: Comunicación	15
6.6.1.	Objetivo de la medida	15

R-201000603

6.6.2. Acciones 15
6.7. Medida: Violencia de género. 16
6.7.1. Objetivo de la medida 16
6.7.2. Acciones 16
6.8. Medida: Acoso sexual y por razón de sexo. 16
6.8.1. Objetivos de la medida 16
6.8.2. Acciones 16
6.9. Medida: Salud laboral. 17
6.9.1. Objetivo de la medida 17
6.9.2. Acciones 17
7. Creación y composición de la Comisión de Igualdad y Acoso. 17
8. Protocolo de actuación en casos de acoso sexual y por razón de sexo. 21

Exponen 21
Declaración de principios 21
Acoso sexual 22
Acoso moral y acoso por razón de sexo 23
Medidas preventivas 25
Protocolo. Procedimiento de actuación 25
1ª Fase: Competencias y asesoramiento 25
2ª Fase: Denuncia 26
3ª Fase: Conclusión 27

9. Diagnóstico sobre la situación de la Plantilla municipal previo a la elaboración del Plan de Igualdad del Personal Laboral y Funcionario del Ayuntamiento de Benavente.

PLAN DE IGUALDAD ESPECÍFICO PARA EL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

1. Preámbulo.

La obligación de elaborar Planes de Igualdad para las personas trabajadoras del sector público está recogida en 2 cuerpos legales, mas o menos paralelos, pero con dos implicaciones; por un lado hablamos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que afecta directamente a la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos; por otro lado el Estatuto Básico del Empleado Público que implica a todas las Administraciones Públicas.

Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, prohíbe cualquier discriminación por motivos de género o sexo, al tiempo que obliga a adoptar actitudes activas para garantizar la igualdad efectiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la sociedad española.

El artículo 45 de la ley trata sobre la elaboración y aplicación de los planes de igualdad, y en este sentido menciona que en las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores y trabajadoras, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral. Además incide en que las empresas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad cuan-

R-201000603

do así se establezca en el convenio colectivo que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

Esta misma ley, en el artículo 46 concreta que los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Continuando con la misma norma, ya en el artículo 51, establece los criterios de actuación de las Administraciones públicas, las cuales en el ámbito de sus competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres deberán, entre otros, remover los obstáculos que impliquen cualquier tipo de discriminación, facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, fomentar la formación en igualdad, promover la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de selección y valoración, establecer medidas de protección frente a situaciones de acoso sexual, establecer medidas para eliminar discriminaciones retributivas por razón de sexo y evaluar la efectividad del principio de igualdad.

Finalmente en su artículo 64, fija que “el Gobierno aprobará, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. El Plan establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución. El Plan será objeto de negociación y, en su caso, acuerdo con la representación legal de los empleados públicos en la forma que se determine en la legislación sobre negociación colectiva en la Administración Pública y su cumplimiento será evaluado anualmente por el Consejo de Ministros”.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, el EBEP), específicamente en el apartado 2 de su Disposición adicional 8ª, recoge el mandato general dirigido a las “Administraciones Públicas” para elaborar y aplicar un Plan de Igualdad para los trabajadores y trabajadoras dependientes de ellas. En esta ley, de manera expresa, se obliga a las Administraciones Públicas a respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral, y por ello, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación entre mujeres y hombres; de igual modo, obliga a que el plan de igualdad elaborado y aprobado sea desarrollado en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal empleado.

Finalmente, en el Estatuto del Trabajador refiere en el artículo 17-5 que el establecimiento de planes de igualdad en las empresas se ajustará a lo dispuesto en esta ley y en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 85-2 que a través de la negociación colectiva se articulará el deber de negociar planes de igualdad en los convenios colectivos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y para dar cumplimiento a la legalidad y porque el Ayuntamiento de Benavente desea la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres, desarrolla el presente Plan de Igualdad específico para el personal laboral y funcionario municipal, que será anexado al Convenio Colectivo del personal laboral y en el reglamento de funcionarios del Ayuntamiento de Benavente.

2. Declaración de principios.

El Ayuntamiento de Benavente continuando con el compromiso adquirido para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en toda su dimensión, ha venido realizando una serie de actuaciones a lo largo de los últimos años. En este

R-201000603

sentido ha publicado el Primer Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades para el período 2006-2009 cuyo desafío es modernizar las políticas destinadas a combatir las discriminaciones y desigualdades y activar mecanismos favorecedores en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, como ciudadanas y ciudadanos del municipio.

También ha venido desarrollando estrategias y actuaciones concretas para la promoción de la igualdad, así como iniciativas a favor de las mujeres víctimas de violencia de género.

El Ayuntamiento de Benavente, dando continuidad al compromiso adquirido, entiende que es necesaria la creación y aprobación del Plan de Igualdad específico para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Benavente, dando cumplimiento a las dos normas legales de ámbito nacional mencionadas en el preámbulo. Este plan propone eliminar las posibles situaciones de desigualdad entre las personas trabajadoras del Ayuntamiento de Benavente, prevenir la aparición de posibles situaciones que vayan en contra de la propia normativa en la materia y crear una nueva mentalidad y cultura de defensa y apoyo de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

La Constitución Española en su artículo 14, proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo puesto que “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Además, en el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

En este esfuerzo aplicado para la consecución real de la igualdad entre mujeres y hombres, ha desempeñado un papel primordial las instituciones internacionales como las Naciones Unidas entre otros. Estos organismos e instituciones mundiales han ido creando y aprobado documentos desde mediados del siglo pasado, entre los que podemos citar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas de 1979, y los logros conseguidos en las Conferencias de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental en la Unión Europea, de tal forma que desde 1999, con la firma del tratado de Ámsterdam, la igualdad entre mujeres y hombres, así como la eliminación de las desigualdades son objetivos que han de ser integrados tanto en políticas como en las acciones de la Unión Europea y de sus países miembros.

En el ámbito nacional, como ya hemos mencionado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH), viene a dar respuesta a la obligada transposición al ordenamiento jurídico español de dos directivas comunitarias en materia de igualdad, a saber:

a) Directiva 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres. Aquí se introduce el concepto de transversalidad y se insta a los estados miembros a tener en cuenta de forma activa el objetivo de igualdad.

b) Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

R-201000603

La finalidad esencial de la norma es lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, así como la supresión de toda discriminación que pueda producirse por razón de sexo, con especial atención a aquella que afecta a las mujeres; la dimensión de esta norma es transversal, lo que quiere decir que afecta e influye en todos los ámbitos de la vida, y que podemos especificar en civil, laboral, social, económica y política entre muchas otras.

Las principales medidas que aparecen reflejadas en esta nueva ley, se refieren al empleo y conciliación, así como a otros aspectos esenciales como son la protección de la maternidad y la creación de un permiso de paternidad intransferible. La ley, viene además a asegurar que se produzca una representación equilibrada de ambos sexos en la composición de los órganos y cargos de responsabilidad en el ámbito de los poderes públicos, además de los consejos de administración en las propias empresas, así como en la normativa del régimen electoral.

En el apartado de exposición de motivos de la Ley, se menciona sobre la necesidad de desarrollar "una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres". Por ello, el objetivo se centra en conseguir la igualdad de manera "efectiva", trascendiendo el propio derecho, ya proclamado por el artículo 14 de la Constitución española, a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

Entramos en un nuevo ritmo de trabajo para la consecución del objetivo, ya que la propia ley incorpora tanto la persecución como la sanción en caso de infracciones por discriminación, y emana de entre todo ello el carácter necesariamente preventivo para que no se produzcan tales conductas discriminatorias y una previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad pretendido.

La Ley, posee "vocación de erigirse en la ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres", y define el principio de transversalidad, los instrumentos para su integración en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas y busca la proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos de la vida.

3. Justificación de las acciones del Plan de Igualdad específico para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Benavente.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en su artículo 46 sobre el "concepto y contenido de los planes de igualdad" expresa que son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas tras la realización de un diagnóstico de la situación laboral existente, que tiene por objeto alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y eliminar las posibles discriminaciones que pudieran detectarse por razón de sexo, estableciendo una serie de objetivos concretos a alcanzar, las estrategias y prácticas a desarrollar para su consecución, además de los sistemas de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

La ley, igualmente hace mención a que los planes de igualdad podrán contemplar una serie de materias como son el acceso al empleo, la promoción, la formación, la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, y la conciliación laboral, personal y familiar, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, entre otras.

El Ayuntamiento de Benavente junto con la representación legal de las personas trabajadoras ha elaborado un diagnóstico previo a cerca de la situación del personal laboral y funcionario, y de acuerdo a él se han acordado y aprobado las medidas expuestas.

R-201000603

Las conclusiones generales del estudio de diagnóstico son las siguientes:

1.- A lo largo de los últimos años se observa que en la contratación existe un claro predominio de la contratación masculina sobre la femenina, representando ésta el 32% del total de la plantilla total del Ayuntamiento de Benavente.

2.- Se produce una descompensación acusada entre las contrataciones fijas y temporales, siendo éstas el 67% de los contratos suscritos entre Ayuntamiento y personas trabajadoras, de los cuales casi el 80% corresponden a hombres.

3.- La mayoría de las contrataciones temporales han sido realizadas bajo categorías profesionales menos remuneradas, ya que el 55% de las contrataciones son en la categoría profesional 5, que de acuerdo al convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Benavente corresponde a conserjes, peones, ordenanzas, notificadotes, porteros, vigilantes y asimilados que requieren una formación elemental con certificados de estudios o sus equivalentes.

4.- Ausencia de promoción interna en la plantilla municipal a lo largo de los últimos 8 años.

5.- Bajo porcentaje de trabajadoras y trabajadores que han optado por algún tipo de permiso para el cuidado de hijos, hijas o personas dependientes.

6.- Masculinización y feminización en algunas categorías profesionales del Ayuntamiento de Benavente, detectándose una presencia mayoritaria de hombres en las categorías 3.2 y 5 del convenio. Por lo que respecta a las otras categorías profesionales apreciamos una mayor contratación de mujeres que de hombres pero no se llega a alcanzar, en ningún caso, las diferencias porcentuales existentes en esas dos categorías de mayor contratación masculina.

7.- Se aprecia la no utilización del lenguaje no sexista en algunos ámbitos, ya que en documentos relevantes como son el convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Benavente, el reglamento de funcionarios y otros documentos informativos y divulgativos se utilizan los términos masculinos como genéricos.

8.- Se detecta la no aplicación de medidas de acción positiva en los criterios de selección a aspirantes a la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento que promuevan la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la plantilla municipal.

9.- Tendencia progresiva y positiva hacia la equiparación de la plantilla municipal en la contratación de mujeres y hombres, de tal forma que la contratación de mujeres se ha ido incrementando desde el año 2006 cuando suponían el 26% del total de la plantilla municipal hasta representar el 32% del actual año 2009.

10.- No existe constancia de denuncia de casos de acoso laboral o sexual y además se ha previsto la elaboración de un protocolo de actuación en estos casos.

De acuerdo a las conclusiones extraídas del diagnóstico previo, aprobadas en su totalidad en el seno de la Comisión de Igualdad que ha sido constituida por representantes del Ayuntamiento de Benavente y por representantes de los sindicatos CSI-CSIF, CCOO y UGT, se procede a la elaboración y aprobación del presente Plan de Igualdad.

4. Objetivo del Plan de Igualdad.

Partiendo del compromiso de la institución con la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el objetivo general de este Plan de Igualdad, específico para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Benavente, consiste en apoyar y contribuir a eliminar las desigualdades que han emergido en la fase de diagnóstico, así como contribuir a detectar y evitar posibles situaciones futuras que no respeten la igualdad de trato y de oportunidades entre las mujeres y hombres en el ámbito laboral municipal.

R-201000603

5. Ámbito temporal: vigencia y duración.

El presente Plan de Igualdad específico para el personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Benavente tendrá una duración de cuatro años desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

6. Medidas generales.

6.1. Medida: Acceso al empleo.

6.1.1. Objetivos de la medida

• Evitar cualquier tipo de discriminación directa o indirecta en el acceso al empleo, además de contribuir al cumplimiento de los principios generales de igualdad, merito y capacidad.

• Eliminar los obstáculos que signifiquen cualquier tipo de discriminación en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional de las personas trabajadoras.

6.1.2. Acciones

• En la selección de personal se indicará de manera expresa que la oferta va dirigida a ambos sexos y se utilizará un lenguaje genérico y no sexista.

• En los procesos de selección no se podrá incluir ningún tipo de discriminación basada en las exigencias del puesto por el esfuerzo físico.

• Recoger en los acuerdos o bases de la oferta de empleo público para grupos profesionales en los que no existe una composición equilibrada, que se adoptará una acción positiva hacia el sexo menos representado, en los casos que las personas candidatas tengan una valoración idéntica, con méritos equivalentes, de tal forma que se promueva la contratación de mujeres en puestos masculinizados y de hombres en los sectores feminizados.

• Revisar los acuerdos de oferta de empleo público para evitar que contengan elementos que generen discriminación directa o indirecta.

• Publicitar en las ofertas de empleo el compromiso de la empresa en la Igualdad de Oportunidades.

• Informar y sensibilizar a los tribunales de selección que realicen la selección de personal sobre la necesidad de realizar la selección en condiciones de Igualdad.

• Eliminar de los impresos de solicitud y de las entrevistas de selección cualquier pregunta de contenido sexista o sobre la vida privada de las personas candidatas, realizando únicamente preguntas relacionadas con las habilidades para el puesto de trabajo ofertado.

• En los procesos de contratación de servicios a empresas, indicar en las cláusulas o pliegos de contratación que se puntuará positivamente a aquellas empresas que tengan planes o medidas de igualdad aprobados para sus propias plantillas de personal y mayor puntuación a aquellas empresas que tenga contratadas a mujeres en sectores tradicionalmente masculinos.

• Incluir en los temarios de oposición o pruebas de selección temas específicos de igualdad de oportunidades.

• Incrementar las vías de acceso público a la información municipal en relación a cursos de formación, ofertas de empleo, y otros recursos de promoción y apoyo para la inserción laboral de las mujeres, utilizando para ello todos los medios disponibles y acercando la información a los espacios frecuentados por mujeres.

6.2. Medida: Clasificación profesional

En el Convenio Colectivo del personal laboral y en el reglamento del funcionariado aparecen recogidos o indicados las clasificaciones profesionales.

6.3. Medida: Promoción.

R-201000603

6.3.1. Objetivos de la medida.

• Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la institución a través de los órganos de selección y valoración.

• Garantizar la aplicación de los principios de igualdad, merito y capacidad en los procesos de promoción profesional.

6.3.2. Acciones.

• Revisión de los sistemas de promoción, concursos y convocatorias del convenio colectivo para el personal laboral y reglamento de funcionarios para que cumplan con el principio de igualdad de oportunidades y establecer procedimientos de promoción con criterios objetivos, revisando los criterios de promoción, eliminando cualquier requisito que pueda tener consecuencias discriminatorias.

• En los procesos de promoción interna para grupos profesionales en los que no existe una composición equilibrada, se adoptará una acción positiva hacia el sexo menos representado, en los casos que las personas candidatas tengan una valoración idéntica, con méritos equivalentes.

• Difundir las ofertas de promoción interna para toda la plantilla municipal, realizando una especial mención en aquellos puestos masculinizados o feminizados y que tanto mujeres como hombres pueden optar a ellos.

6.4. Medida: Formación.

6.4.1. Objetivos de la medida.

• Fomentar la formación en igualdad, del personal laboral y funcionario, a lo largo de la carrera profesional.

• Impulsar una nueva cultura basada en la igualdad efectiva de mujeres y hombres por medio de acciones de información y sensibilización de la plantilla municipal.

6.4.2. Acciones.

• Definir un calendario de formación anual (publicado a principios de año) específico para la plantilla municipal (que tenga en cuenta su opinión a través de un proceso consultivo previo) que contribuya a la adquisición de competencias que favorezcan

• La promoción profesional a puestos de mayor responsabilidad, así como contribuir a la reducción de la masculinización y feminización de determinados sectores profesionales. Con la finalidad de conciliar el trabajo con la vida personal y familiar, la realización de los cursos de formación será en horario laboral.

• Formación en materia de igualdad para todo el personal mediante cursos y materiales informativos y de divulgación, creados a tal efecto para que la perspectiva de género sea tenida en cuenta en todas las actividades y tareas municipales. Se prestará especial atención a la formación y sensibilización en materia de igualdad de oportunidades al personal responsable de los procesos de promoción/selección.

• Realizar acciones específicas de formación para el sexo subrepresentado en una determinada categoría profesional, con el objetivo de desarrollar y potenciar las habilidades y competencias necesarias de las personas candidatas.

• Informar y difundir entre toda la plantilla municipal la normativa vigente en igualdad y las medidas de conciliación vigentes.

• Informar sobre el derecho a la formación durante el permiso de maternidad, paternidad, en caso de parto adopción o acogimiento, excedencias y reducción de jornada por cuidado de hijos o hijas, familiares y violencia sobre la mujer.

6.5. Medida: conciliación del trabajo con la vida familiar y personal.

6.5.1. Objetivos de la medida

R-201000603

• Apoyar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional son perjuicio de la carrera profesional de las trabajadoras y trabajadores.

• Fomento de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral y en la vida profesional para lograr una sociedad más igualitaria y justa.

6.5.2. Acciones

• Las personas trabajadoras, por lactancia de un hijo y/o hija menor de 12 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo; el disfrute de este derecho podrá concretarse a la entrada o a la salida de la jornada. El personal podrá sustituir este derecho acumulándolo en jornadas de trabajo, tal y como aparece recogido en el Estatuto de los Trabajadores.

• Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de un familiar, hasta segundo grado, se dispondrá según lo recogido en el convenio colectivo del personal laboral y del reglamento de funcionarios y funcionarias públicas.

• Cuando el periodo de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una IT derivada del embarazo, el parto, la lactancia natural o el periodo maternal, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta aunque haya terminado el año natural.

• El Ayuntamiento de Benavente se compromete a analizar y valorar en la próxima negociación colectiva, que el personal tenga derecho a una flexibilidad horaria de 30 minutos a la entrada o a la salida de su jornada, cuando la naturaleza del trabajo así lo permita.

• El Ayuntamiento de Benavente junto con la representación legal de las personas trabajadoras informará de las medidas en materia de conciliación a las que pueden acogerse los trabajadores y trabajadoras. Difundirá la Ley de la conciliación de la vida familiar y laboral, la Ley de Igualdad y sobre el Plan de Igualdad para el personal del Ayuntamiento de Benavente.

• El Ayuntamiento se compromete a diseñar una campaña específica dirigida al personal sobre la importancia de la corresponsabilidad y el reparto de tareas, informando a los hombres sobre sus derechos para fomentar la utilización de los permisos parentales.

• Impulsar la creación de programas alternativos de ocio coeducativos en los días laborables no lectivos para favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.

6.6. Medida: Comunicación.

6.6.1. Objetivo de la medida.

• Utilización de un correcto uso lenguaje no sexista desde todos los niveles de la institución, a través de acciones de formación y sensibilización.

6.6.2. Acciones.

• Uso de un lenguaje administrativo genérico que no discrimen a mujeres y hombres, revisando el lenguaje en la publicidad de la empresa, página Web y otros canales de información, ofreciendo apoyo al personal técnico por parte de la Comisión de Igualdad para que se realice un uso no sexista del lenguaje.

• Formar en la correcta utilización del lenguaje al personal del Ayuntamiento que realice tareas de comunicación, notificación, administrativas. Información y aprendizaje sobre la utilización del lenguaje no sexista en la redacción de informes, expedientes o cualquier información de carácter administrativo y de información o comunicación ciudadana.

• El Ayuntamiento se compromete a difundir el plan de igualdad a toda la plantilla.

• Vigilar y velar para que desde todos los comunicados, información y publicidad municipal no posea un carácter discriminatorio ni sexista.

R-201000603

• Redacción de un manual de lenguaje no sexista para la comunicación interna y externa, cuyo fin sea la correcta utilización del lenguaje en el ámbito de la administración municipal.

6.7. Medida: Violencia de género.

6.7.1. Objetivo de la medida

• Prevenir y/o en su caso eliminar cualquier tipo de acoso o violencia de género en el ámbito laboral.

6.7.2. Acciones

• Prevención de discriminación y violencia de género.

• Informar junto con la RLPT de los derechos en materia laboral para mujeres victimas de violencia de género.

6.8. Medida: Acoso sexual y por razón de sexo.

6.8.1. Objetivos de la medida

• Cumplimiento y desarrollo del protocolo de acoso sexual que ha sido creado, aprobado y firmado por representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento.

6.8.2. Acciones

• Firma de un protocolo de acoso sexual entre el Ayuntamiento y la RLPT, para la detección e intervención en situaciones de acoso sexual.

6.9. Medida: Salud laboral.

6.9.1. Objetivo de la medida

• La obtención y el tratamiento desagregados por sexo, siempre que sea posible, de los datos contenidos en registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria.

6.9.2. Acciones

• Instar a la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a realizar la evaluación de riesgos desagregado por sexos en la circunstancias que proceda y poder establecer las medidas de prevención específicas para mujeres y hombres.

• Incluir dentro del reconocimiento medico de la empresa pruebas de prevención de cáncer ginecológico y de mama.

7. Creación y composición de la Comisión de Igualdad y Acoso.

• Antes de los seis meses, empezados a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente Plan de Igualdad en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, se creará una Comisión de Igualdad que estará compuesta por 6 personas, tres representarán a los trabajadores y trabajadoras municipales a través de las organizaciones sindicales (1 miembro del Sindicato CCOO, 1 miembro del Sindicato UGT y 1 miembro del Sindicato CSI-CSIF) y tres pertenecientes al Ayuntamiento de Benavente.

• La Comisión de Igualdad velará por el cumplimiento del Plan, reuniéndose cada 6 meses para evaluar los avances del mismo.

• La Comisión de Igualdad recibirá los datos actualizados en cada reunión de evaluación del Plan.

• La Comisión de Igualdad puede ser convocada de forma extraordinaria cuando uno de sus miembros lo solicite.

• Le corresponde a esta Comisión conocer lo que ocurre en materia de contratación, promoción y acoso.

• Será función de esta comisión analizar las medidas adoptadas y en los casos que no sean efectivas les corresponde discutir y en su caso adoptar nuevas medidas.

R-201000603

• Es función de la Comisión asesorar y apoyar en la detección de conductas contrarias a la igualdad.

• La Comisión propondrá medidas para evitar el acoso sexual y moral en el trabajo, así como atender las posibles quejas o denuncias que se puedan dar.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO DEL PLAN DE IGUALDAD ESPECÍFICO DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO DEL PLAN DE IGUALDAD ESPECÍFICO PARA EL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE EN CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO Y DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

8. Protocolo de actuación en casos de acoso sexual y por razón de sexo.

A desarrollar en el ámbito del Plan de Igualdad específico para el Personal Laboral y Funcionario del Ayuntamiento de Benavente.

En Benavente, a 27 de noviembre de 2009, reunidas ambas partes, una la representación del Ayuntamiento de Benavente, y otra la representación de los empleados municipales.

Exponen.

Que al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, han decidido suscribir el presente documento en prevención del acoso, para que sea de aplicación en el marco de las relaciones laborales de todo el personal del Ayuntamiento de Benavente según se describe a continuación.

Declaración de principios.

Toda persona tiene derecho a recibir un trato cortés, respetuoso y digno. En virtud de ese derecho el Ayuntamiento de Benavente asume que las actitudes de acoso suponen un atentado a la dignidad de las personas trabajadoras, por lo que rechaza cualquier práctica de este tipo en el trabajo y hace expreso pronunciamiento de no tolerar estas acciones y de facilitar los medios precisos para impedir su manifestación en el ámbito laboral. En relación al contenido de esta Declaración de Principios se actuará igualmente con los subcontratistas que ejecuten en el centro de trabajo tareas consideradas como de propia actividad.

El objetivo es que no se produzca el acoso, y si ocurre, garantizar que se dispone de los procedimientos adecuados para tratar el tema y evitar que se repita. Por consiguiente, este protocolo pretende fomentar la elaboración y la puesta en práctica de criterios generales que establezcan unos entornos laborales libres de acosos y en los que las mujeres y hombres respeten mutuamente su integridad y dignidad.

R-201000603

En consecuencia, ambas partes se comprometen a regular, por medio del presente Protocolo, las situaciones que puedan suponer acoso en el trabajo, estableciendo un método que se aplique a su prevención, con las debidas garantías y tomando en consideración las normas constitucionales, laborales y las declaraciones relativas a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Acoso sexual.

Constituye acoso sexual la situación en que se produce toda conducta o comportamiento de naturaleza sexual, u otros comportamientos basados en el sexo, no deseados, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona y que se exteriorizan bien a través de gestos, actos o palabras, creando un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para la víctima.

La conducta de acoso podrá ser de carácter ambiental, explícita o chantaje sexual. A título de ejemplo, y sin ánimo excluyente ni limitativo, se consideran comportamientos que, por si solos o junto con otros, pueden evidenciar la existencia de una conducta de acoso sexual, las siguientes:

• Acoso verbal: Observaciones sugerentes, bromas o comentarios sobre la apariencia o condición sexual de la persona.

• Acoso no verbal y sin contacto físico: Miradas, gestos lascivos, muecas, el uso de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías o imágenes cuyo contenido sea sexualmente explicito, llamadas telefónicas, cartas, E-mail o SMS, de carácter ofensivo o sexual.

• El contacto físico deliberado y no solicitado, o un acercamiento físico excesivo o innecesario.

• Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales lúdicas, pese a que la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.

• Invitaciones impúdicas o comprometedoras y peticiones de favores sexuales cuando las mismas se asocien, por medio de actitudes, insinuaciones o directamente a una mejora de las condiciones de trabajo, a la estabilidad en el empleo o afectar a la carrera profesional y/o existan amenazas en el caso de no acceder la víctima.

• Cualquier otro comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación de la persona por razón de su contenido sexual.

• El acoso producido por un superior jerárquico o persona cuyas decisiones puedan tener efectos sobre el empleo y las condiciones de trabajo de la persona acosada se considera chantaje sexual.

• El acoso sexual se distingue de las aproximaciones libremente aceptadas o toleradas y reciprocas, en la medida en que las conductas de acoso sexual no son deseadas por la persona que es objeto de ellas.

Un único episodio manifestado por la victima como no deseado puede ser constitutivo de acoso sexual. Ello supone una violación a la integridad humana cuando se da en el ámbito del trabajo y también del derecho a trabajar en un ambiente digno y humano.

Acoso moral y acoso por razón de sexo.

El acoso moral o psicológico se define como la situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica abusiva e injusta de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, sobre otra persona

R-201000603

o personas en el lugar de trabajo, con el objetivo de sustituir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, minar su autoestima, perturbar el ejercicio de sus labores, degradar deliberadamente las condiciones de trabajo de las personas agredidas, etc., produciendo un daño progresivo y lesivo a su dignidad.

"Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo."

El acoso por razón de sexo, por tanto, es un tipo de acoso moral o psicológico, siendo válida la misma definición pero añadiéndose la motivación basada en el sexo de la persona acosada.

Tal clase de acoso comprende sin duda aquellos tratamientos peyorativos que se fundan además, no sólo en la pura y simple constatación del sexo de la víctima, sino en la concurrencia de razones o circunstancias que tengan con el sexo de la persona una conexión directa e inequívoca, como sucede con el embarazo, elemento o factor diferencial que, por razones obvias, incide de forma exclusiva sobre las mujeres. Sucede también con el ejercicio de los derechos de conciliación al ser éstos utilizados mayoritariamente también por las mujeres.

Podrá ser sujeto activo de la conducta descrita cualquier persona, ya sean superiores jerárquicos o compañeros relacionados con la victima por causas del trabajo. En el caso de acoso descendente la persona acosadora debe tener reconocida superioridad jerárquica sobre la víctima.

Acoso descendente: Aquel cuyo autor tiene ascendencia jerárquica sobre la víctima.

Acoso horizontal: Es el realizado por otras personas sin ascendencia jerárquica.

Acoso Ascendente: Es aquel cuyo autor esta jerárquicamente subordinado a la víctima.

De manera enunciativa y no limitativa o excluyente se consideran comportamientos que, por si solos o junto con otros, pueden evidenciar la existencia de una conducta de acoso moral o acoso por razón de sexo los siguientes:

• Aislamiento y rechazo o prohibición de comunicación. Actuaciones que persiguen reducir las posibilidades de la victima de mantener contactos sociales y de comunicarse adecuadamente con los otros, incluida la propia persona acosadora, mediante actos tales como asignarle puestos de trabajo que le aíslen de sus compañeros y compañeras o ignorar su presencia.

• Atentados contra la dignidad personal. Actuaciones dirigidas a desacreditar o impedir a la victima mantener una reputación personal o laboral, consistentes en ridiculizarla a través de comentarios desfavorables o insultantes sobre la vida personal y apariencia, calumniarla, cuestionar constantemente de manera injusta sus decisiones, o atacar sus creencias políticas, o religiosas, o sus tendencias sexuales.

• Atentados contra las condiciones de trabajo. Actuaciones dirigidas a reducir la ocupación de la víctima y su empleabilidad, como son no asignarle trabajo alguno, asignarle tareas totalmente inútiles, sin sentido o degradantes, atribución sistemática de tareas diferentes, superiores o inferiores a las competencias de la persona, impartir órdenes contradictorias o imposibles de cumplir o criticar los trabajos que realiza.

• Violencia verbal o gestual. Actuaciones que afectan a la salud física o psíquica de la víctima, como son obligarle malintencionadamente a realizar trabajos peli-

R-201000603

grosos o especialmente nocivos para la salud, amenazarle o gestos de violencia física como empujarle.

No obstante, mientras que un solo acto puede ser lo suficientemente grave para constituir acoso sexual (agresión física o chantaje sexual) la reiteración de las formas de conducta expuestas, además de la motivación basada en el sexo de la persona en el caso del acoso por razón de sexo, constituye un requisito intrínseco de la existencia de estos tipos de acoso, siendo el efecto acumulativo el que constituye su condición, al ser el tiempo el que produce los efectos devastadores sobre la salud psíquica y física de la víctima.

Medidas preventivas.

Comunicación de la declaración de principios y de este protocolo, garantizando su conocimiento efectivo, a todos los integrantes de la empresa.

Responsabilidad: Todos los trabajadores y trabajadoras tienen la responsabilidad de ayudar a garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad, y la dirección y mandos deberán tener especialmente encomendada la labor de garantizar que no se produzca acoso de algún tipo bajo su poder de organización.

Formación, esta materia será incluida en los programas de formación del Ayuntamiento de Benavente. Dichos programas deberán ir dirigidos a todos los trabajadores y trabajadoras sin distinción alguna. Por lo que respecta a todas aquellas personas que dentro de la empresa tengan alguna función o cometido oficial en el procedimiento de tutela frente al acoso, deberán recibir una formación específica.

Protocolo. Procedimiento de actuación.

1ª Fase: Competencias y asesoramiento.

Se creara una Comisión de Igualdad y Acoso formada de forma paritaria por seis miembros, tres de ellos representarán a los trabajadores municipales a través de las organizaciones sindicales con representación (1 miembro del Sindicato CCOO, 1 miembro del Sindicato UGT y 1 miembro del Sindicato CSI-CSIF) y tres pertenecientes al Ayuntamiento de Benavente. Una de sus competencias consistirá en poder asistir a las personas afectadas proporcionándoles información y asesoramiento en las posibles actuaciones a seguir.

Además, entre otras posibles estarán:

• El poder recibir las denuncias por escrito de cualquier tipo de acoso.

• Recomendar ante la dirección de Recursos Humanos las medidas preventivas que se consideren oportunas.

• Elaborar un informe con las conclusiones sobre el supuesto acoso investigado, que incluirán los indicios y medios de prueba, sus posibles agravantes o atenuantes.

• Estar informada de las sanciones impuestas y de su cumplimiento.

• Informar de forma confidencial al resto de los miembros del comité de empresa y mandos vinculados al personal afectado sobre las actuaciones llevadas a cabo en el seno de la comisión.

2ª Fase: Denuncia.

El procedimiento para el trámite de la denuncia será el siguiente:

1. Presentación de la demanda por parte de la persona afectada, por escrito,

R-201000603

haciendo constar los hechos, posibles testigos y medios de prueba, a la Comisión de Igualdad y Acoso.

2. Traslado de la denuncia a la Comisión de Igualdad y Acoso, garantizándose la máxima confidencialidad.

3. Una vez recibida la denuncia y en un plazo de dos días la Comisión incoará expediente y nombrará una persona integrante de la comisión como instructora del mismo. Esta persona no podrá tener, ni haber tenido, relación laboral de dependencia o ascendencia con ninguna de las partes.

4. La instrucción del expediente comprenderá las correspondientes investigaciones/averiguaciones a fin de tomar conciencia de los hechos de una manera objetiva, debiendo realizar las mismas con el debido respeto y tacto hacia las personas afectadas por la denuncia:

• Toma de testimonios de las partes y de los testigos propuestos por ambas.

• Recogida de información acerca de los medios de prueba que consten en la denuncia.

5. En el plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la presentación de la denuncia, la instrucción presentará el expediente a la comisión para su resolución.

Durante todo el procedimiento, tanto la persona denunciante como la denunciada podrán ser asistidas por un representante sindical.

Se establecerán por parte de la dirección de la empresa, si procede, las medidas cautelares necesarias, sin que éstas supongan trato desfavorable para el denunciante ni presunción de culpabilidad para el denunciado, siendo una de ellas, caso de solicitarlo el denunciante, un traslado cautelar del mismo a otro puesto de trabajo, mientras se esclarecen los hechos.

3ª Fase: Conclusión.

Si los hechos analizados resultasen ser constitutivos de falta se procederá a la apertura de un expediente disciplinario siguiéndose el procedimiento ordinario fijado en el Convenio.

Benavente, 1 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000603

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

MORALES DE VALVERDE

Aprobación inicial e información pública del proyecto de la obra mejora de la red de abastecimiento en Morales de Valverde.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal el Proyecto Técnico, redactado por C2R Consultora, S.L., relativo a la obra denominada "Mejora de la red de abastecimiento en Morales de Valverde", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios/Fondo de Cooperación Local, anualidad 2010, con un presupuesto total de 61.032,15 euros, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de veinte días, a fin de pueda ser examinado por los interesados y presentar, en su caso, las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes, considerandose definitivamente aprobado, sin más trámites, en el supuesto de no formularse alguna.

Morales de Valverde, 2 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000631

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

EL CUBO DEL VINO

Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por recogida de basura y de la tasa por suministro de agua y desagüe.

El Pleno del Ayuntamiento de El Cubo de la Tierra del Vino, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por suministro de agua y desagüe, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de basura.

De conformidad con el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública contra el acuerdo provisional/inicial de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras que se citan, se publica el acuerdo definitivo, así como el texto íntegro de su modificación tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (art. 10.1 b), 25.1 y 46.1 LRJCA; art. 107.3 LRJAP y PAC), todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (Art. 58.2 y 89.3 LRJAP y PAC).

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y DESAGÜE

Cuantía.

Artículo 5. La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente:

- Hasta 25 metros cúbicos de consumo semestral, se pagará una cuota de 20 euros.
- Hasta 50 metros cúbicos de consumo semestral, se pagará una cuota de 40 euros.
- Los metros que excedan de 50 metros cúbicos semestrales, se pagarán cada uno a 1,50 euros.

Al total de las cuotas anteriores se le aplicará el correspondiente IVA.

Artículo 6. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua y licencia de acometida a la red de abastecimiento se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija, de acuerdo con la siguiente tarifa: 150 euros, siendo una cantidad única para las dos licencias, que se piden y otorgan conjuntamente.

R-201000642

Administración y cobranza.

Artículo 8. Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será colocado en sitio visible del edificio, en la entrada del mismo o en muro construido para tal fin y a una altura mínima de 25 cm del suelo, teniendo en cuenta que siempre deberá estar el contador en un lugar de fácil acceso para la lectura periódica de los consumos.

En los inmuebles de más de una vivienda o local se instalará un contador independiente en cada vivienda o local.

La lectura de consumos y su facturación se harán con la misma periodicidad, que será semestral, y los usuarios o sus representantes facilitarán al personal encargado la comprobación y lectura.

Se prohíbe que las huertas se rieguen con agua mediante abastecimiento de agua potable, al tratarse de agua destinada a consumo humano y tratarse de evitar problemas de escasez.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10. En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas se correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaría, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, serán de aplicación las siguientes sanciones frente a las siguientes infracciones:

- En los casos de no existencia de contador: Se le aplicará una sanción económica de 300 euros. Asimismo, se le dará de alta al contador de oficio.

En caso de comprobar la existencia de un contador manipulado: Se le aplicará una sanción económica de 300 euros y se le aplicará una cuota de 1,50 euros a la mayor lectura que hubiera tenido el contador manipulado en los tres últimos años.

Estas sanciones económicas será giradas en los padrones cobratorios correspondientes.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Cuantía.

Artículo 6. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la siguiente:

Cuota semestral de 15 euros por vivienda, 25 euros por local de negocios (comercio, industria, etc. que deposite basura, en los contenedores colocados al efecto) y 10 euros por naves, garajes o solares que no tengan la consideración de industria y que tengan enganche de agua.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas se correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, con-

R-201000642

forme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sancionándose el depósito de basura fuera de las condiciones que se fijen por el Ayuntamiento con multas de 100 a 500 euros. Estas sanciones económicas serán giradas en los padrones cobratorios correspondientes.

Se fijará por el Ayuntamiento los horarios de recogida de basura, debiéndose depositar la misma en bolsas cerradas.

El Cubo del Vino, 5 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000642

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

VIÑAS

Aprobación inicial e información pública de los proyectos de las obras de pavimentación, abastecimiento y saneamiento en las localidades de Viñas y Ribas, y pavimentación en las localidades de San Blas y Vega de Nuez.

Aprobados inicialmente por esta Corporación Municipal en sesión del Pleno celebrada el día 30 de enero de 2010, los documentos a incluir con cargo al Plan Provincial de Obras y Servicios Municipales, Fondo de Cooperación Local, Fondo Territorializado destinado a las Diputaciones Provinciales y sus Planes Complementarios para las anualidades 2010 y 2011, y que seguidamente se indican:

Documentos:

- Proyecto de "Pavimentación, abastecimiento y saneamiento en las localidades de Viñas y Ribas", redactado por el ingeniero de Caminos don José Luis Arranz Ramos, con fecha de enero de 2010, con un presupuesto de ejecución por contrata de cincuenta y tres mil novecientos doce euros con noventa y seis céntimos de euro (53.912,96 euros).
- Proyecto de "Pavimentación en las localidades de San Blas y Vega de Nuez", redactado por el ingeniero de Caminos don José Luis Arranz Ramos, con fecha de enero de 2010, con un presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta mil euros (40.000 euros).

Se encuentran los mismos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, al objeto de presentación de sugerencias, alegaciones o reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que transcurrido el plazo de exposición pública no se presenten sugerencias, alegaciones o reclamaciones por los interesados.

Viñas, 3 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000637

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

ALMARAZ DE DUERO

Corrección de error en anuncio publicado en Boletín Oficial de la Provincia n.º 5 de fecha 15 de enero de 2010, relativo a la aprobación provisional de la modificación del Reglamento Regulador de la Prestación de los Servicios de Asistencia y Estancias en la Residencia de la Tercera Edad y Centro de Día.

Apreciado error en la anuncio relativo a la Aprobación Provisional de la modificación del Reglamento Regulador de la Prestación de los Servicios de Asistencia y Estancias en la Residencia de la Tercera Edad y Centro de Día de Almaraz de Duero, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.° 5, de fecha 15 de enero de 2010.

- Donde consta:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2009, acordó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la siguiente tasa municipal:

- Debe constar:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2009, acordó con carácter provisional la modificación del siguiente Reglamento.

Almaraz de Duero, 1 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000638

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

VEGALATRAVE

Aprobación inicial e información pública del proyecto técnico denominado pavimentación en Vegalatrave.

Aprobado por Decreto de Alcaldía, de fecha 4 de febrero, por delegación expresa efectuada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, el proyecto técnico denominado "Obra de pavimentación en Vegalatrave", por importe de 41.152,30 €, redactado por don Lorenzo Rodríguez Huerga, incluida en los Planes Provinciales de Obras y Servicios Municipales, anualidades de 2010/2011, para el año 2010.

Dicho proyecto se expone al público por espacio de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran alegaciones, el proyecto técnico se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Vegalatrave, 4 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000641

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

VILLARALBO

Aprobación provisional e información pública del padrón del tránsito de ganado por vías pública, correspondiente al año 2008.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada del día 4 de febrero del año 2010, se hallan expuestos al público los siguientes documentos:

- Padrón de Tránsito de Ganado por vías públicas, correspondiente al año 2008.

Los expresados documentos estarán expuestos al público por plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes a su derecho, de 9:00 a 14:00 horas y en días hábiles.

Villaralbo, 8 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000649

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

SANTA MARÍA DE LA VEGA

Aprobación inicial e información pública del proyecto técnico de la obra de pavimentación de accesos a Velatorio en Santa María de la Vega. Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de enero de 2010, aprobó inicialmente el proyecto técnico de la obra a incluir en este municipio con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local denominada "Pavimentación de Accesos a Velatorio en Santa María de la Vega", redactada por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Villarino Gejo, con un importe de 44.865 € (cantidad incluido el IVA).

Lo que se hace público para que todos los interesados puedan examinar el citado documento en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y puedan presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente en caso de no presentarse las mismas.

Santa María de la Vega, 8 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000648

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Subasta aprovechamiento de pastos para el año 2010.

De acuerdo con las normas del Reglamento Local aprobado por esta Corporación Municipal, para la administración y adjudicación mediante precio, del aprovechamiento de los bienes municipales, el día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los diez días hábiles, desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y siempre que sea lunes, miércoles y viernes, en la casa consistorial y a las doce horas, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de los pastos para el año 2010. de las parcelas pertenecientes a este Ayuntamiento, siguientes:

Lote n.° 2.- Prado Redondajo: 108,18 euros.
Lote n.° 3.- Prado del Pozo
Lote 1: 528,29 euros.
Lote 2: 781,32 euros.
Lote 3: 528,89 euros.

Las ofertas serán al alza, pudiendo concurrir a la subasta cualquier español con capacidad y solvencia para contratar. En Caso de empate, tendrán preferencia los ganaderos del pueblo sobre los forasteros y si el empate se produjera entre los ganaderos del pueblo, se dirimirá mediante pujas a la llana de entre ellos. No se admitirán ofertas inferiores a los tipos de licitación fijados para cada lote y será imprescindible para poder participar en la subasta que los licitadores depositen en la cuenta del Ayuntamiento el 5% del tipo de licitación del lote a que se aspire, en concepto de fianza provisional. En el caso de quedar desiertos en la primera subasta todos o alguno de los lotes, sin previo aviso o anuncio, en las mismas condiciones, tendrá lugar una segunda subasta, a los ocho días. Si en la segunda subasta quedarán también desiertos, se celebrará una tercera subasta que será la última a los cuatro días de la segunda, con la rebaja en los tipos de licitación que se acuerde sin que en ningún caso, esa rebaja pueda exceder del 25 % de los precios iniciales de licitación. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta media hora antes de la hora señalada para el inicio de la Subasta, con arreglo al modelo de proposición aprobado en el pliego de condiciones.

San Cebrián de Castro, 8 de enero de 2010.

R-201000105

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

VILLAVEZA DE VALVERDE

Aprobación inicial e información pública del proyecto de la obra mejora de infraestructuras en Villaveza de Valverde.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto tecnico, redactado por "C2R Consultora S.L." relativo a la obra denominada "Mejora de infraestructuras en Villaveza de Valverde", incluida en el Plan Provincial de Cooperación a Obras y Servicios Municipales, Fondo de Cooperación Local, anualidad 2010, con un presupuesto total de 39.928,40 euros, se expone al publico en la secretaria de este ayuntamiento, por espacio de veinte dias, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, considerandese defintivamente aprobado, sin mas tramites, en el supuesto de no formularse alguna.

Villaveza de Valverde, 5 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000632

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

CASTROGONZALO

Aprobación inicial e información pública del proyecto de mejoras de infraestructuras en Castrogonzalo.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2010, el proyecto de mejoras de infraestructuras en Castrogonzalo, redactado por la empresa C2R Consultora S.L., y suscrito por el Sr. Ingeniero don Carlos Andrés García, con cargo al Plan Provincial de Obras y Servicios Municipales, Fondo de cooperación Local, Fondo Territorializado destinado a las Diputaciones Provinciales y sus Planes Complementarios anualidad 2010, con un presupuesto de (57.105,25 euros). Se expone al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Finalizado el plazo de información pública, sin la interposición de reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso.

Castrogonzalo, 5 de enero de 2010.-El Alcalde.

R-201000633

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

CASTROGONZALO

Exposición pública de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2009.

Formulada y rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2009, que comprende los estados y cuentas anuales que establecen los artículos 208 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las Reglas 88 y siguientes en la Orden Ministerial EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, Ministerio de Economía y Hacienda, de la instrucción de modelo simplificado de contabilidad local, ha sido informada favorablemente por la comisión especial de cuentas, en sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2010.

De conformidad con lo que establece el artículo 212 del citado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la cuenta general con el informe de la comisión especial de cuentas, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho mas los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos a su derecho.

Castrogonzalo, 3 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000657

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

CASTROGONZALO

Aprobación inicial e información pública del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2010.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2010, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el Art. 170 de dicho Real Decreto puedan presentar reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el rt. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Castrogonzalo, 3 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000656

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

VILLALOBOS

Aprobación inicial e información pública del proyecto técnico de la obra de adecuación y mejora de redes viarias en Villalobos.

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 26 de enero de 2010, el proyecto técnico de obras denominado "Adecuación y mejora de redes viarias en Villalobos", por importe total de treinta y cuatro mil ochocientos once euros (34.811 euros), redactado por el ingeniero de caminos don José Luis Arranz Ramos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villalobos, 29 de enero de 2010.-El Alcalde.

R-201000655

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

GEMA

Aprobación inicial e información pública del proyecto de la obra de renovación de alumbrado público en Gema.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2010, el proyecto de la obra de renovación del alumbrado publico en Gema, por importe de veintidós mil quinientos cincuenta y tres con cuarenta y cinco, (22.553,45) euros, sin iva, y veintiséis mil ciento sesenta y dos, (26.162,00) euros, con iva, redactado por el ingeniero técnico industrial don Eliseo Antón Macias, a fin de poder acogerse a las ayudas incluidas en el Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Queda expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, por espacio de veinte días a efectos de examen y reclamaciones oportunas.

Expuesto al público si no hay reclamaciones, esta aprobación inicial se elevará a definitiva, sin más acuerdos.

Gema, 3 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000640

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

GEMA

Aprobación inicial e información pública de la desafectación de parcela, propiedad del Ayuntamiento.

Aprobada inicialmente la desafectación de la parcela, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien de dominio público, sita en la C/ Lagares, n.° 9, de esta localidad, por acuerdo del Pleno de fecha 26/01/2010, de conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Gema, 1 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000639

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

PERILLA DE CASTRO

Licitación para la subasta del aprovechamiento de pastos en praderas patrimoniales de El Prado Grande, Era de Arriba y Era de Abajo, durante el año 2010.

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2010 el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta por procedimiento abierto del aprovechamiento de pastos en las praderas patrimoniales de "El Prado Grande", "Era de Arriba" y "Era de Abajo" durante el año 2010, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1.- OBJETO

Es objeto del contrato la adjudicación del aprovechamiento de pastos en las praderas patrimoniales de:

PRADO GRANDE	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha.)
	501 (antes Pº 6)	473	1,6940
	501 (antes Pº 6)	474***	2,5460
	501 (antes Pº 6)	537	1,3100
"ERA DE ARRIBA"	501 (antes Pº 2)	80	2,7940
"ERA DE ABAJO"	501 (antes Pº 7)	543	2,2180

Podrán tomar parte en la subasta todos los ganaderos que lo deseen, que sean propietarios del ganado.

2.- DURACIÓN

La duración del contrato comprenderá desde el 1 de enero de 2010 (o desde la fecha de la firma del correspondiente contrato si ésta fuere posterior) hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.- TIPO DE LICITACIÓN

El tipo mínimo de licitación, mejorable al alza, se establece, para cada pradera en:

PRADO GRANDE	POLIGONO	PARCELA	TIPO DE LICITAION
	501 (antes Pº 6)	473	324,55 €
	501 (antes Pº 6)	474***	400,00 €
	501 (antes Pº 6)	537	252,43 €
"ERA DE ARRIBA"	501 (antes Pº 2)	80	396,61 €
"ERA DE ABAJO"	501 (antes Pº 7)	543	363,61

(Adjudicándose al mejor postor, aunque solamente cubra el tipo de licitación.)

Serán preferidos en igualdad de condiciones los ganaderos de la localidad.

R-201000692

Si como consecuencia de la ejecución de los trabajos de concentración parcelaria que se llevan a efecto, se procediera al trazado de las vías u otras obras en los pastos objeto de este contrato, de manera que impida el aprovechamiento de los mismos, el adjudicatario estará obligado a permitir la ejecución de dichas obras, si bien no estará obligado al pago de la parte proporcional que esté pendiente de abonar, a contar desde el inicio de las obras.

4.- GARANTÍAS

- Garantía Provisional: Se exime a los Licitadores de la constitución de garantía provisional.

- La garantía definitiva se fija en un 4% del importe del remate.

5.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La mesa estará integrada del siguiente modo:
Presidente: El Sr. Alcalde.
Secretario: El de la Corporación.
Vocales: los restantes miembros de la Corporación.

6.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones y documentos que las acompañen deberán presentarse en el Ayuntamiento durante los trece días naturales siguientes a aquel en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los días y horas hábiles de oficina (lunes y jueves de 09:00 a 12:00 horas).

Caso de que la finalización de dicho plazo no coincida con alguno de los indicados días hábiles de oficina, podrán presentarse dichas proposiciones y documentos hasta las 12:00 horas del primer día (lunes o jueves) inmediatamente posterior a la finalización del plazo establecido.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados A y B, en cada uno de ellos hará constar el contenido y el nombre del licitador.

1.º SOBRE A.

En él figurará la inscripción:

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE ..... .

En este sobre se incluirá la proposición de acuerdo con el siguiente modelo:

D. ....., con domicilio en ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acredito por .....), enterado de la convocatoria de subasta por procedimiento abierto, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ....., de fecha ....., tomo parte en la misma con la siguiente oferta ....., ... euros (letra y número), que significa una mejora de ..... € sobre el tipo de licitación.

Asimismo:

1.º Declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

R-201000692

2.º Declaro conocer el pliego de cláusulas administrativas, que acepto incondicional e íntegramente.

(Lugar fecha y firma)

2.º SOBRE B.

En él figurará la siguiente inscripción:

DOCUMENTACIÓN.

En él se incluirá:

- D.N.I. o fotocopia autentica.
- Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- Declaración expresa, bajo su responsabilidad de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

7. APERTURA DE PROPOSICIONES.

Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 10:00 horas del primer lunes o jueves hábil, posterior al tercer día de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Perilla de Castro, 8 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000692

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS

Licitación para la contratación del aprovechamiento extraordinario de madera de chopo del monte de U.P: nº 199, denominado Las Mañanas y Agregados.

Por el presente anuncio se convoca subasta pública y abierta para la contratación del aprovechamiento extraordinario de madera de chopo del Monte de U.P. n.° 199 50L = 4C, denominado Las Mañanas y Agregados radicado en este término municipal, consistente en 865 chopos maderables con un volumen de 849 metros cúbicos.

El plazo para la ejecución será de 10 meses.

El tipo de salida es de 38.205,00 €, mejorables al alza (+IVA).

El Plan Técnico y los pliegos de cláusulas económico-administrativas se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento en horas hábiles.

La garantía provisional que deberán depositar los licitadores es de 765,00 €.

Los licitadores deberán estar en posesión del certificado profesional o certificado de inscripción en el registro de empresas forestales.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veintiséis días desde la publicación de este anuncio.

El importe de los anuncios inherentes a la subasta, así como los gastos de formalización del contrato, serán a cargo del adjudicatario.

Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación: Dos sobres cerrados en las cuales se hará constar:

En el sobre n.° 1 la documentación administrativa siguiente:

- Escritura de constitución de la Sociedad.
- Poder bastante.
- Fotocopia del DNI del proponente.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni incompatibilidad para contratar.
- Declaración jurada de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales, (en caso de ser adjudicatario, deberá presentar certificados de Hacienda y Seguridad Social)
- Recibo de depósito de la fianza provisional.
- Documento acreditativo de la certificación profesional o de inscripción en el Registro de la Comunidad autónoma.
- Ultimo recibo del IAE.

En el sobre n.° 2, propuesta económica, según el siguiente

Modelo

D. ....., en representación de la empresa ....., enterado de la convocatoria de subasta para aprovechamiento extraordinario de

R-201000198

Madera de Chopo del Monte de U.P. n.° 199 (50L = 4C), paso a formular en la representación acreditada la siguiente propuesta: Ofrecemos un canon de explotación de ..... €.

Aceptamos plenamente los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que regirán la adjudicación y ejecución del Plan Técnico y el Proyecto.

Santa Colomba de las Monjas, 11 de enero de 2010.-El Alcalde.

R-201000198

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Información pública de solicitud de licencia ambiental y uso excepcional de suelo rústico a instancia de Salvador Sánchez Andrés, para instalación ganadera de porcino.

Por don Salvador Sánchez Andrés se ha solicitado licencia ambiental y de uso excepcional de suelo rústico para proyecto de instalación ganadera de porcino en la parcela N° 648 del polígono n.º 1, con capacidad para cinco cerdas de cría y 24 plazas de cebo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 25.2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por espacio de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cuantas personas estén interesadas, puedan consultarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y, en su caso, presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas en el Registro de este Ayuntamiento.

Villamor de los Escuderos, 21 de enero de 2010.-La Alcaldesa.

R-201000241

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

TÁBARA

Información pública de solicitud autorización de uso en suelo rústico y licencia ambiental, a instancia de Fernando Fresno Caballero, en representación de Unión Empresarial Hidrocarburos, S.L., para instalación de tres tanques de gasoleo A, B y C con grupo de bombeo para parque de almacenamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25.2 b) de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 307.3 del Reglamento y artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Fernando Fresno Caballero, en representación de la empresa Unión Empresarial Hidrocarburos, S.L, de solicitud de autorización de uso en suelo rústico y licencia ambiental para la "Instalación de tres tanques de gasoleo A, B y C, con grupo de bombeo para parque de almacenamiento", en la parcela 229 del polígono 20, en Tábara.

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se encuentra a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los interesados o afectados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas.

Tábara, 5 de febrero de 2010.-El Alcalde.

R-201000690

III. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

PEQUE

Aprobación inicial e información pública de la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Peque.

Por acuerdo de Pleno de fecha 19 de diciembre de 2009, se aprobó la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 9 de julio de 2009, dada la alteración sustancial de las mismas , de conformidad con el artículo 158.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del último de los anuncios.

Durante este plazo podrá ser examinado por cualquier interesado dicha modificación, así como el informe de sostenibilidad ambiental, a efectos de formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

La exposición al público ser realizará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento los martes de 16 a 19 horas y los jueves de 9 a 14 horas, también en la página web de la Junta de Castilla y León: www.jcyl.es/plau/ y en "www.nirosa.com ".

Peque, 19 de diciembre de 2009.-El Alcalde.

R-201000646

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR
SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS
JUNTA VECINAL

Aprobación provisional e información pública de los padrones de abastecimiento agua y alcantarillado agua, primer semestre 2009.

Aprobados por la Entidad Local Menor de Santa Colomba de las Carabias, en sesión de fecha 19 de enero de 2010, los padrones de las siguientes tasas e impuestos:

- Abastecimiento de agua, primer semestre de 2009.
- Alcantarillado, agua, primer semestre de 2009.

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de la Entidad Local Menor, donde los interesados, podrán examinarlos y presentar, en el plazo de quince días, las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa Colomba de las Carabias, 26 de enero de 2010.-El Alcalde Pedáneo.

R-201000664

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL

ZAMORA
NÚMERO UNO

Notificación de sentencia a Obras y Conducciones Metropolitanas, S.L. N.º Autos: 0000113/2009, a instancia de Felipe Álvarez Vicente.

N.I.G.: 49275 44 4 2009 0000424. N.° AUTOS:0000113/2009. MATERIA: ORDINARIO.

Cédula de notificación

Don Julio Escribano Sánchez, Secretario del Juzgado de lo Social de Zamora y su provincia:

Doy fe, que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el n.° 113/09, seguidos a instancias de don Felipe Álvarez Vicente, contra Obras y Conducciones Metropolitanas, S.L., en reclamación por cantidad se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Auto

En Zamora a dos de febrero de dos mil diez.

Hechos

Primero.-Que en fecha 10-11-09 fue dictada sentencia en las presentes actuaciones.

Segundo.- Que de oficio por este juzgado se observa que se ha producido un error informático en el nombre la empresa demandada.

Razonamientos jurídicos

Único.-Conforme a lo dispuesto en el art. 267.3 de la L.O.P.J. procede rectificar la sentencia dictada en el sentido de que el nombre correcto de la empresa demandada es "Obras y Conducciones Metropolitanas, S.L." y no el de Obras y Construcciones Metropolitanas S.L., que se hizo constar por error.

Parte dispositiva

La Ilma. Sra. Doña Raquel Sánchez Salinero, Magistrado Juez de lo Social n.° 1 de Zamora y su provincia, por ante mi el secretario dijo:

Se rectifica la sentencia dictada en el sentido de que el nombre correcto de la empresa demandada es Obras y Conducciones Metropolitanas, S.L.

Incorpórese el presente auto a la sentencia original de su razón llevándose testimonio del mismo a los autos originales y haciéndole saber a las partes que el plazo para recurrir comienza a correr desde el siguiente día al de la notificación del presente auto, conforme al art. 215 de la L.E.C..

Notifíquese la presente resolución a la partes.

R-201000662

Así lo acordó, mandó y firmó la Ilma. Sra. Magistrado Juez de lo Social n.° 1 de Zamora y su provincia, de lo que yo el secretario, doy fe. Raquel Sánchez Salinero.

Ante mi:
Julio Escribano. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Obras y Conducciones Metropolitanas, S.L., hoy en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que el resto de las comunicaciones se harán en los estrados del juzgado salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente por duplicado en Zamora, a dos de febrero de dos mil diez.

El Secretario.

R-201000662

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL

ZAMORA
NÚMERO DOS

Notificación de sentencia n.º 19/10, a Francisco José Martín Rodríguez. Demanda 6855/2010, a instancia de Manuel Hernández Refoyo.

N.I.G.: 49275 44 4 2009 0001204. DEMANDA 685 /2009. MATERIA: ORDINARIO. DEMANDANTE/S: MANUEL HERNÁNDEZ REFOYO. DEMANDADO/S: FOGASA, FRANCISCO JOSÉ MARTÍN RODRÍGUEZ.

Cédula de notificación

Doña María Ángeles Blázquez Cosmes, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Zamora.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 685/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Hernández Refoyo, contra la empresa Fogasa, y Francisco José Martín Rodríguez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.° 19/10

En Zamora, a cuatro de febrero de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.° dos de Zamora, don José Gabriel Álvarez López los presentes autos número 685/09, seguidos a instancia de don Manuel Hernández Refoyo, como demandante, representado por el letrado don Fernando Paíva Viñas, contra la empresa Francisco José Martín Rodríguez, como demandada y contra Fogasa no comparecidas en autos, sobre reclamación de cantidad, y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Manuel Hernández Refoyo contra la empresa Francisco José Martín Rodríguez y Fogasa debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con cincuenta céntimos (2.469,50), más el interés del 10% para los conceptos salariales y el legal incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución para el resto y con responsabilidad subsidiaria de Fogasa en los términos legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en

R-201000661

Banesto a nombre de este Juzgado con el num. 4297 0000 65 0685 09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.° de cuenta 4297 0000 60 0685 09 , la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Francisco José Martín Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Zamora, a cuatro de febrero de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

R-201000661

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL

ZAMORA
NÚMERO DOS

Citación para comparecencia a Cecea Empresarios Agrupados, S.A. Demanda 25/2010, a instancia de José Ramón del Estal Fernández.

N.I.G.: 49275 44 4 2009 0001180. DEMANDA 25/2010. MATERIA: INCAPACIDAD PERMANENTE. DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN DEL ESTAL FERNÁNDEZ. DEMANDADO/S: INSS, TGSS, MUTUALIDAD LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, CECEA EMPRESARIOS AGRUPADOS Y FOGASA.

Edicto

Doña María Ángeles Blázquez Cosmes, Secretario de lo Social número 2 de Zamora.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Ramón Del Estal Fernández, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutualidad Laboral de la Construcción, Cecea Empresarios Agrupados, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, registrado con el n.° 773/2009, se ha acordado citar a Cecea Empresarios Agrupados, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de marzo de 2010, a las 10:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en C/ Riego, n.° 5, 4.ª planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada, de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Cecea Empresarios Agrupados, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Zamora, a 4 de febrero de 2010.-El/La Secretario Judicial.

R-201000660

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL

ZAMORA
NÚMERO DOS

Notificación de sentencia n.º 16/2010, a Construcciones Alonso de Tejeda, S.L. Demanda 0000690/2009 a instancia de Román Saez Cuadrado.

N.I.G.: 49275 44 4 2009 0001208. N° AUTOS: DEMANDA 0000690/2009. MATERIA: ORDINARIO. DEMANDANTE: ROMÁN SAEZ CUADRADO. DEMANDADO: FOGASA Y CONSTRUCCIONES ALONSO DE TEJEDA, S.L.

Cédula de notificación de sentencia

Doña María Ángeles Blázquez Cosmes, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Zamora.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 0000690/2009, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Román Saez Cuadrado, contra la empresa Construcciones Alonso de Tejeda, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia n.° 16/2010

En Zamora, a uno de febrero de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Zamora, don José Gabriel Álvarez López, los presentes autos n.º 690/09, seguidos a instancia de don Román Sáez Cuadrado, como demandante, representado por el letrado don Manuel Rodríguez Soto, contra la empresa Construcciones Alonso de Tejada, S.L., como demandada y contra Fogasa no comparecidas en autos, sobre reclamación de cantidad, y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Román Sáez Cuadrado, contra la empresa Construcciones Alonso de Tejada, S.L., y Fogasa debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y seis céntimos (6.949,46), más el interés del 10% para los conceptos salariales y el legal incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución para el resto y con responsabilidad subsidiaria de Fogasa en los términos legalmente previstos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

R-201000636

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la sentencia en legal forma a Construcciones Alonso de Tejeda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Zamora, a dos de febrero de dos mil diez.-El Secretario Judicial.

R-201000636

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL

ZAMORA
NÚMERO DOS

Notificación a Construcciones Lak Zamora, S.L. Ejecución 61/2009 a instancia de Alberto Pérez Poveda. Demanda 0000160/2009.

Cédula de notificación

Doña María Ángeles Blázquez Cosmes, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Zamora.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 61/2009, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alberto Pérez Poveda, contra la empresa Construcciones Lak Zamora, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Zamora, a dos de febrero de dos mil diez.

Hechos

Primero.-En estos autos se sigue ejecución contra el deudor por un importe que, actualmente, asciende a 6.436,54 euros de principal, de la que es acreedor don Alberto Pérez Poveda.

Segundo.-El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a don Alberto Pérez Poveda, de las cantidades de 2.547,08 euros por salarios y 2.581,50 euros por indemnizaciones.

Razonamientos jurídicos

Primero.-La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1.° y 2.° del Estatuto de los Trabajadores), asi como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando asi lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos), establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados.

Parte dispositiva

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de don

R-201000635

Alberto Pérez Poveda, que se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía cuyo importe total asciende a 5.128,58 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS. Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta del Banesto abierta a nombre del Juzgado 4297/0000/64/0061/09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso al interponer el recurso deberá especificarse en el campo "concepto" del resguardo de ingreso que se trata de "Recurso", seguido del código y tipo concreto de recurso del que se trate.

Así lo acuerda, manda y firma el Magistrado-Juez don José Gabriel Álvarez López, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Lak Zamora, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Zamora, a dos de febrero de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

R-201000635

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL

ZAMORA
NÚMERO DOS

Notificación a Alcable 2000, S.L. Ejecución 77/2009 a instancia de Joana María de Morais Meirinhos. Demanda 0000438/2009.

Cédula de notificación

Doña María Ángeles Blázquez Cosmes, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Zamora.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 77/2009, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Joana María de Moráis Meirinhos, contra la empresa Alcable 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Zamora, a tres de febrero de dos mil diez.

Hechos

Primero.-En el presente procedimiento, seguido entre las partes, una como demandante doña Joana María de Moráis Meirinhos, y otra como demandado Alcable 2000, S.L., según consta en auto de extinción de la relación laboral de fecha 23 de noviembre de 2009, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.-El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad liquida y determinada que en cuantía de 36.963,50 euros de principal más 7.392,70 euros presupuestados en concepto de costas e intereses, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 22 de enero de 2010.

Tercero.-La empresa demandada se encuentra en ignorado paradero, según consta en actuaciones .

Fundamentos jurídicos

Primero.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.-La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de la L.P.L.), se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y sentencias necesarias (art.. 237 de la L.P.L.).

Tercero.-Si el titulo que se ejecuta condenase al pago de cantidad liquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo proce-

R-201000634

diendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. (arts. 235-1.ª y 252 de la L.P.L. y 580 y 592 de la L.E.C.).

Cuarto.-El art. 248-1.º de la L.P.L. dispone "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la relación por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Quinto.-El art. 274-1.ª de la L.P.L. establece "previamente a la declaración de insolvencia si el FOGASA no hubiera sido llamado con anterioridad, se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que consten.

Parte dispositiva

A.-Despachar la ejecución solicitada por doña Joana María de Moráis Meirinhos, contra Alcable 2000, S.L., por un principal de 36.963,50 euros más 7.392,70 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

B.-Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

C.-Trabar embargo de los bienes de las partes demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos precédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase los correspondientes oficios y mandamientos al limo. Sr. Alcalde, Registrador de la Propiedad y Director de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (art. 551 de la L.E.C. en relación con los art. 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado don José Gabriel Álvarez López . Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alcable 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Zamora, a tres de febrero de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

R-201000634

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ZAMORA
NÚMERO CUATRO

Notificación de sentencia y del auto complementado de dicha sentencia, a Teodora Castaño Enríquez. Procedimiento ordinario 443/2009 a instancia de Francisco Salvador Palacios.

N.I.G.: 49275 41 1 2009 0002219. Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 443/2009. De Don. FRANCISCO SALVADOR PALACIOS. Procurador/a Sr/a. MARÍA TERESA PALACIOS PEÑA. Contra Doña TEODORA CASTAÑO ENRIQUEZ, IGNORADOS HEREDEROS.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia y Auto complementando dicha Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Auto

Juez que lo dicta: Doña María Isabel Aguado García Lujan.
Lugar: Zamora.
Fecha: Veintiocho de enero de dos mil diez.

El anterior escrito de alegaciones, únanse a los autos de su razón.

Antecedentes de hecho

Único.-En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia en fecha 15-1-2010, cuya resolución ha sido notificada a la parte actora y en la que no se recoge, según indica don Francisco Salvador Palacios, en su escrito de fecha 22-1-2010, la descripción de las fincas enumeradas en la demanda y que son las que más abajo se relacionan, interesando en el citado escrito se completase la Sentencia dictada incorporando en la misma la descripción de las fincas relacionadas en el citado escrito y que se reproducen íntegramente en la parte dispositiva de esta resolución judicial.

Fundamentos de derecho

Único.-Establece el apartado 5 del articulo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), que en el caso de sentencias o autos (hay que entender definitivos) que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el tribunal, a solicitud escrita de parte, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.

R-201000526

Parte dispositiva

Se acuerda completar la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 15-1-2010, en el sentido de añadir al apartado "Antecedentes de Hecho" de la misma lo siguiente:

Descripción de las fincas:

1.-Finca en Sanzoles del Vino, inscrita al Tomo 1593, Libro 33, Folio 96, Finca n.° 2687. Rústica, Finca 88 del Plano de Concentración Parcelaria, de cereal secano y regadío, sita al pago de Valdegatón, Ayuntamiento de Santoles del Vino, con una superficie de dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, veinte centiáreas. Linda: norte, Fincas 87, 86, y 82; sur, camino de servicio, fincas 86, 85 y 81; este, Fincas 90 y 89 y camino de servicio; oeste, finca 87,100 y camino de servicio. Indivisible.

2.-Finca en Sanzoles del Vino, inscrita al Tomo 1593, Libro 33, Folio 97, Finca n.° 2688. Rústica, Finca 89 del Plano de Concentración Parcelaria, de cereal secano y regadío, sita al pago de Valdegatón, Ayuntamiento de Sanzoles del Vino, con una superficie del terreno de veintiocho áreas, y ocho centiáreas. Linda: norte, Fincas 82 y 86; sur Finca 88. camino de servicio y zona excluida; este, Finca 76 y zona excluida; oeste, Finca 82 y 88 por donde tiene camino de servicio. Indivisible.

3.-Finca en Sanzoles del Vino, inscrita al Tomo 1593, Libro 33, Folio 153, Finca n.° 2744. Rústica, Finca 150 del Plano de Concentración Parcelaria, de cereal secano y era, sita al pago de El Yombo, Ayuntamiento de Sanzoles del Vino, con una superficie del terreno de treinta y nueve áreas, quince centiáreas, de las que 29,71 áreas son de era. Linda: norte, Fincas 142; sur Finca 151; este, Finca 149 y 142; oeste, con desagüe por donde sale el camino de los Moledores a Villalazán y finca 151. Indivisible.

4.-Finca en Sanzoles del Vino, inscrita al Tomo 1593, Libro 33, Folio 163, Finca n.° 2754. Rústica, Finca 160 del Plano de Concentración Parcelaria, de cereal secano, sita al pago de Prado Concejo, Ayuntamiento de Sanzoles del Vino, con una superficie del terreno de noventa y seis áreas, setenta centiáreas. Linda: norte, con camino de la Plegaria y finca 161; sur Finca 159 y arroyo de la Zanja; este, arroyo de la Zanja y finca 161; oeste, Camino de la Plegaria. Indivisible.

5.-Finca en Sanzoles del Vino, inscrita al Tomo 1611, Libro 34, Folio 93, Finca n.° 2934. Rústica, Finca 343 del Plano de Concentración Parcelaria, de cereal secano, sita al Pago de la Vega, Ayuntamiento de Sanzoles del Vino, con una superficie del terreno de dos hectáreas, veinticinco áreas y catorce centiáreas. Linda: norte, Regato de la Romería contiguo a camino de servicio y finca 342; sur Finca 347 y 344; este, Arroyo de la Zanja, por donde tiene salida al camino del Monte y finca 342; oeste, Finca 337 y 347. Se encuentra atravesada por el regato de la Romería en dirección este-oeste y existe un pozo. Indivisible.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévese testimonio a los autos principales.

Modo impugnación:

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos

R-201000526

que proceden contra, en su caso, la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificados (articulo 267.7 LOPJ).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado se interrumpen, en su caso, por la solicitud y en todo caso comienzan a computarse desde el día siguiente a la notificación de este auto (auto 267.8 LOPJ).

Lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.
Firma del Juez, Firma del Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada rebelde doña Teodora Castaño Enriquez, así como a sus ignorados herederos, se extiende la presente para que sirva de notificación de la Sentencia y del Auto complementando dicha Sentencia.

Zamora, a dos de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

R-201000526

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BENAVENTE
NÚMERO DOS

Notificación de sentencia a Mihaela Nocoleta Dinu, Mariana Rogojina, Adelina Liliana Argatu y Vasile Madarin. Juicio de faltas 0000077/2009.

JUICIO DE FALTAS 0000077/2009. Número de identificación único: 49021 41 2 2009 0201858.

Edicto

Don Diego Ruíz Calle, Secretario del Juzgado de Instrucción número 002 de Benavente.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de faltas n.° 0000077/2009, se ha acordado notificar sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue.

En Benavente, a dos de febrero de dos mil diez.

Doña Tanía Chico Fernández, Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta localidad, visto el acto del juicio de faltas, n.° 77/2009, en el que ha intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal, y que fue incoado por la supuesta comisión de una falta de hurto, en virtud de denuncia formulada por doña María Ángeles Porras Casado, contra Mihaela Nicoleta Dinü, Mariana Rogojina, Adelina Liliana Argatu y Vasile Madarin, como denunciados.

Fallo

Se condena a Mihaela Nicoleta Dinu, Mariana Rogojina, Adelina Liliana Argatu y Vasile Madarin, como autores criminalmente responsables, cada uno de ellos, de una falta de hurto del articulo 623.1 del Código penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, y con una responsabilidad personal subsidiaria, de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas de multa.

Mihaela Nicoleta Dinu, Mariana Rogojiña, Adelina Liliana Argatu y Vasile Madarin deberán satisfacer las costas derivadas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que se formalizará por escrito, y se presentará ante este juzgado, en el que se expondrán ordenadamente las alegaciones a que se refiere el articulo 795.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo en el mismo solicitarse por el recurrente la práctica de las diligencias de prueba a que se refiere el número 3 del citado artículo.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

R-201000659

Publicación.-Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, de lo que yo el Secretario doy fe. Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a: Mihaela Nicoleta Dinu, Mariana Rogojina, Adelina Liliana Argatu y Vasile Madarin , actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, expido el presente en Benavente, a dos de febrero de dos mil diez.

El/La Secretario.

R-201000659

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BENAVENTE
NÚMERO DOS

Notificación de sentencia a Ari Rocha Loyola. Juicio de faltas 0000025/2009.

JUICIO DE FALTAS 0000025/2009. Número de identificación único: 49021 41 2 2009 0200862.

Edicto

Don Diego Ruíz Calle, Secretario del Juzgado de Instrucción número 002 de Benavente.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de faltas n.° 0000025/2009, se ha acordado notificar sentencia a: Ari Rocha Loyola cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En Benavente, a nueve de octubre de dos mil nueve.

Doña Tania Chico Fernández, Juez de Primera Instancia ,e Instrucción del Juzgado número dos, de esta localidad, visto el acto del juicio de faltas, n.° 25/2009, que fue incoado por la supuesta comisión de una falta de amenazas, contra doña María del Carmen Llordén Arenas y don José Antonio Nogueiras Llordén, en virtud de denuncia formulada por D. Ari Rocha Loyola.

Fallo

Se absuelve a doña María del Carmen Llordén Arenas y don José Antonio Nogueiras Llordén, de la falta de amenazas que se les imputaba.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que se formalizará por escrito, y se presentará ante este juzgado, en el que se expondrán ordenadamente las alegaciones a que se refiere el artículo 795.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo en el mismo solicitarse por el recurrente la práctica de las diligencias de prueba a que se refiere el número 3 del citado artículo.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Benavente, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Ari Rocha Loyola, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora , expido el presente en Benavente, a dos de febrero de dos mil diez.

El/La Secretario.

R-201000658

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TORO
NÚMERO UNO

Expediente de dominio. Reanudación del tracto n.º 973/2009, a instancia de Julián Santos Peñas.

N.I.G.: 49219 41 1 2010 0100006. Procedimiento: EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000973/2009. Sobre OTRAS MATERIAS. De Don JULIÁN SANTOS PEÑAS. Procurador Don MANUEL MERINO PALAZUELO.

Edicto

Doña Marta Gómez Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Toro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento 0000973/2009, a instancia de don Julián Santos Peñas, expediente de dominio para la reanudación de tracto e inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca: Casa en casco de Toro, en la Cuesta Empedrada s/n, de planta baja, con varias habitaciones y corral; mide una superficie, de cincuenta y ocho metros cuadrados.

Linda: Derecha entrando, con casa de Ildefonso García (hoy, Julián Santos Peñas); izquierda con resto de la casa de la cual se segregó esta, propiedad de don Manuel Bermejo Vaquero (hoy de don Joaquín Calderón), y con la cuesta Empedrada, y espalda con casa de Manuel Gómez (hoy de don Pedro Rivas), pisando una habitación de la planta alta del vendedor (hoy don Joaquín Calderón), sobre la planta baja de la casa vendida. Inscrita al Folio 6, Tomo 1522, Libro 368, finca n.° 30.416. Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Toro, a doce de enero de dos mil diez.-La Juez, El Secretario.

R-201000239